

AÑO 2012 Nº 043

MANIZALES, FEBRERO DE 2012

GACETA OFICIAL No 043
Febrero de 2012

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Secretario General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONÓ SILVA
Subdirectora Recursos Naturales

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUÍZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

LUZ MARINA CANDAMIL CALLE
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Febrero de 2012

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	9
TRÁMITES DE PERMISOS	16
AUTOS DE INICIO	16
RESOLUCIONES	26
RESOLUCIONES BOSQUES	70
PUBLICACIÓN CONTRATOS	109

LA REFORESTACION COMO LINEA ESTRATEGICA Y DE INTERVENCION INSTITUCIONAL DE CORPOCALDAS

El aprovechamiento forestal básicamente se manifiesta en dos formas: la reforestación comercial y el aprovechamiento racional de las áreas boscosas por los asentamientos humanos.

Según el Plan de Gestión Ambiental de CORPOCALDAS 2007-2019, el plan de desarrollo forestal del Departamento se encuentra zonificado en 4 núcleos forestales comerciales:

- Núcleo Norte: que comprende los municipios de Aranzazu, la Merced, Salamina, Pácora Y aguadas.
- Núcleo Occidente: con los municipios de Supía, Riosucio, Anserma, Belalcazar, Risaralda y Viterbo.
- Núcleo Oriente: Dorada, Victoria, Samaná, Marquetalia, Manzanares y Pensilvania.
- Núcleo Sur: Manizales, Villamaría, Neira, Palestina y Chinchiná.

Los anteriores núcleos corresponden a aquellas áreas donde se desarrollan la actividad económica forestal a gran escala por madereras, pero también existe un aprovechamiento forestal basado en la conservación y uso racional de las áreas boscosas naturales donde se realizan actividades extractivas de baja intensidad, tales como el uso de recursos no maderables del bosque, el uso de especies dendroenergéticas para consumo doméstico y la entresaca con aplicaciones locales en empresas vivienda, cercos, infraestructura rural. Este tipo de aprovechamiento tiene como escenario las cuencas y microcuencas, que a su vez están relacionadas con el recurso agua de los municipios de Caldas.

El Plan de Gestión Ambiental de CORPOCALDAS 2007-2019 comprende dos líneas estratégicas que permiten abordar los dos tipos de aprovechamiento forestal mencionados anteriormente.

1. GESTIÓN AMBIENTAL DEL PATRIMONIO HÍDRICO:

El objetivo general es generar una nueva cultura del agua, y administrar su uso sustentable para aprovechar el derecho fundamental a este recurso.

Las principales metas relacionadas con el aprovechamiento forestal de uso racional son:

- Diseñar y aplicar una política departamental para la gestión del patrimonio hídrico.
- Elaborar seis planes de ordenación y manejo de cuencas para el Departamento de Caldas.
- Desarrollar una gestión integral de 80 microcuencas de acueductos municipales y 300 veredales.

2. CONSERVACIÓN, USO Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

El objetivo general es contribuir a la biodiversidad de la región, mediante la generación de conocimiento, uso sostenible, valoración, restauración y conservación de los ecosistemas, en el marco de la política nacional de biodiversidad.

Entre las metas relacionadas con el aprovechamiento forestal se encuentran las siguientes:

- Formular e implementar el plan general de ordenación forestal del Departamento de Caldas.
- Desarrollar acciones para la restauración de la cobertura vegetal en microcuencas abastecedoras de acueductos y áreas de interés ambiental.
- Caracterizar la biodiversidad del Departamento.
- Formular e implementar el plan de ordenación y manejo de la biodiversidad en el Departamento.

Las anteriores líneas estratégicas se concretan en proyectos, metas y actividades que se formulan a través de los Planes de Acción y los Planes Operativos Anuales de Inversión.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No.328 (DICIEMBRE 1 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA A UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA El suscrito funcionario de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio a la señora ALICIA SIERRA RODAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la señora ALICIA SIERRA RODAS.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra de la señora ALICIA SIERRA RODAS, por la presunta infracción de los artículos 28 del Decreto 948 de 1995 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora ALICIA SIERRA RODAS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.330 (DICIEMBRE 1 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora CLAUDIA YANETH MARTÍNEZ GÓMEZ, la suspensión preventiva de las actividades de disposición de escombros sobre el predio localizado en el sector el Mitre, municipio de Chinchiná, frente a la estación de servicio La Variante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la señora CLAUDIA YANETH MARTÍNEZ GÓMEZ.

TERCERO: Formular cargos en contra de la señora CLAUDIA YANETH MARTÍNEZ GÓMEZ, por la presunta infracción de los artículos 4º de la Resolución no. 096 de 2011 proferida por Corpocaldas, 35 y 102 del Decreto 2811 de 1974.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora CLAUDIA YANETH MARTÍNEZ GÓMEZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTA: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.331 (DICIEMBRE 2 DE 2011)
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE DE UN PROCESO
El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA PATIO BONITO.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA PATIO BONITO, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar el presente auto en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente auto sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.332 (DICIEMBRE 2 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la sociedad C.I. GRODCO S. EN C.A, nit.860506688-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la sociedad C.I. GRODCO S. EN C.A, nit, 860506688-1, por la presunta infracción de los literales a y b de la Resolución no. 028 de 2011 expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la sociedad C.I. GRODCO S. EN C.A., en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.333 (DICIEMBRE 2 DE 2011)
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE DE UN PROCESO
El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor JOSÉ ANTONIO DÍAZ CATAÑO.

SEGUNDO: Publicar el presente auto en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Contra el presente auto sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°.334 (DICIEMBRE 6 DE 2011)

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a los señores los señores RODRIGO ALBERTO RODAS CASTRO Y JOSÉ RAÚL CASTRO BONILLO, identificados con las cédulas de ciudadanía 4.446.394 y 4.445.650, la suspensión temporal de las actividades de explotación minera que desarrolla en la mina denominada El Yarumo, ubicada en el municipio de Marmato, en las coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	831040	1097545
2	831039	1097565
3	830902	1097630
4	831090	1097596

SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de los señores RODRIGO ALBERTO RODAS CASTRO Y JOSÉ RAÚL CASTRO BONILLO, identificados con las cédulas de ciudadanía 4.446.394 y 4.445.650, por la presunta infracción del artículo 1º de la Resolución no. 209 de 2008 expedida por Corpocaldas; 35 del Decreto 2811 de 1974 y 9º, numeral 1º, literal c) del Decreto 2820 de 2010

CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores RODRIGO ALBERTO RODAS CASTRO Y JOSÉ RAÚL CASTRO BONILLO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

PUBLÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°.335 (DICIEMBRE 6 DE 2011)

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora NORA ELENA ESCOBAR ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.742.026, la suspensión temporal de las actividades de explotación minera que desarrolla en la mina denominada El Cartagueño, ubicada en el municipio de Marmato, en las coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	831047	1097552
2	830834	1097621
3	831060	1097724
4	831009	1097781

SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la señora NORA ELENA ESCOBAR ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.742.026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos en contra de la señora NORA ELENA ESCOBAR ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.742.026, por la presunta infracción del artículo 1º de la Resolución no. 215 de 2008 expedida por Corpocaldas; 35 del Decreto 2811 de 1974 y 9º, numeral 1º, literal c) del Decreto 2820 de 2010

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora NORA ELENA ESCOBAR ORTIZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.336 (DICIEMBRE 6 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

**El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
 RESUELVE**

PRIMERO: Formular cargos a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A. E.S.P., NIT. 890.803.239-9 por la presunta infracción del artículo 2º de las resoluciones 139, 238, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 254, 255 y 274 de 2008 por medio de las cuales Corpocaldas aprobó unos Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.342 (DICIEMBRE 15 DE 2011)
POR EL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA A UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

**El suscrito funcionario de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS en ejercicio de sus funciones y
 RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio al señor GUSTAVO ALONSO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10.137.468, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor GUSTAVO ALONSO MARTÍNEZ.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra del señor GUSTAVO ALONSO MARTÍNEZ, por la presunta infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, 211 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor GUSTAVO ALONSO MARTÍNEZ, en los términos del artículo 24, inciso 1 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°.344 (DICIEMBRE 15 DE 2011)

POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE DE UN PROCESO

El suscrito funcionario de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del CONDOMINIO SAUZALITO.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal del CONDOMINIO SAUZALITO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar el presente auto en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°.345 (DICIEMBRE 15 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito funcionario de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JOHN JAIRO SANCHEZ GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.446.453, la suspensión temporal de las actividades de explotación minera que desarrolla en la mina denominada El Yanque, ubicada en el municipio de Marmato, en las coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	831200	1099127
2	831371	1099269
3	831350	1099454
4	830970	1099503
5	830929	1099374

SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor JOHN JAIRO SANCHEZ GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.446.453, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos en contra del señor JOHN JAIRO SANCHEZ GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.446.453, por la presunta infracción del artículo 1º de la Resolución no. 201 de 2008 expedida por Corpocaldas; 35 del Decreto 2811 de 1974; 9º, numeral 1º, literal c) del Decreto 2820 de 2010

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOHN JAIRO SANCHEZ GRANADA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.347 (DICIEMBRE 15 DE 2011)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
El suscrito funcionario de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS en ejercicio de sus funciones
RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor JAIRO ANTONIO CASTRO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía no.14.994.935, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor JAIRO ANTONIO CASTRO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía no.14.994.935, por la presunta infracción del artículo 1º de la Resolución no. 208 de 2008, expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JAIRO ANTONIO CASTRO MUÑOZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.348 (DICIEMBRE 15 DE 2011)

**POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones
delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007.**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARÍA HELENA VILLEGAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora MARÍA HELENA VILLEGAS, por la presunta infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA HELENA VILLEGAS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, en los términos del artículo 24, inciso 1 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

AUTO N°.350 (DICIEMBRE 29 DE 2011)
POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor YEISON DE JESÚS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.701.731, el decomiso preventivo de treinta cuartones de madera de la especie Laurel.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor YEISON DE JESÚS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.701.731, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor YEISON DE JESÚS MORENO, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor YEISON DE JESÚS MORENO, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCION S.G No.767 (DICIEMBRE 1 DE 2011)
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA FACULTAD SANCIONATORIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería a la abogada Claudia Luz Parra Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No.43.630.281 y con tarjeta profesional No.98868 del C.S.J., para actuar como apoderada de la Sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. I.S.A E.S.P, dentro del proceso contravencional No.3754, conforme a los artículos 67 y 70 del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el trámite iniciado por esta entidad mediante Auto No.270 de fecha 23 de mayo de 2008, contra la Sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. I.S.A E.S.P. Nit. 860.016.610-3, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, desfijación del edicto o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCION S.G No.768 (DICIEMBRE 1 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JULIÁN GONZÁLEZ GAVIRIA, por la infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JULIÁN GONZÁLEZ GAVIRIA, una multa de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.3918.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JULIÁN GONZÁLEZ GAVIRIA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION S.G No.769 (DICIEMBRE 1 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor OSCAR BAENA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10.216.697, por la infracción del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor OSCAR BAENA GÓMEZ, una multa de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.3459.

ARTÍCULO TERCERO: El señor OSCAR BAENA GÓMEZ, deberá obtener concesión de aguas para beneficio del predio Castolarma y permiso para verter las aguas residuales domésticas y las derivadas del beneficio de café, de manera inmediata.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor OSCAR BAENA GÓMEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION S.G No.770 (DICIEMBRE 1 DE 2011)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar la Resolución No.495 del 20 de septiembre de 2010, impuesta al señor OSCAR GÓMEZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.470.122.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente dicha actuación al señor OSCAR GÓMEZ BERNAL. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G No.771 (DICIEMBRE 2 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor OSCAR VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.5.013.795, propietario de la Ebanistería, ubicada en la salida hacia Samana del municipio de Victoria, por la infracción de los artículos 65, literal a) y g) y 66, literal d) del Decreto 1791 de 1996, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor OSCAR VILLEGAS, el decomiso definitivo de 0,68 metros cúbicos de madera de la especie Cedro Rosado.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor OSCAR VILLEGAS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G No.772 (DICIEMBRE 2 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ALEJANDRO ECHAVARRIA, por la infracción del artículo 55 y 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ALEJANDRO ECHAVARRIA, el decomiso definitivo de una (1) Guacamaya Verde – Azul (Ara Ararauna) y un (1) Chavarri (Chuna Chavarria).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a la señora ALEJANDRO ECHAVARRIA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION S.G No.774 (DICIEMBRE 5 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GUSTAVO TRUJILLO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.324.061, por la infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 1 de la Resolución No.076 de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor GUSTAVO TRUJILLO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.324.061, el decomiso definitivo de quinientas (500) guaduas de 6 y 6,6 metros de longitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GUSTAVO TRUJILLO CARDONA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION S.G No.787 (DICIEMBRE 19 DE 2011)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el contenido de la Resolución No.439 del 23 de agosto de 2010, por la cual se impuso sanción al señor NORBERTO RINCÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor NORBERTO RINCÓN BURITICA, identificado con cédula de ciudadanía No.18.592.050. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no proceden recursos de conformidad con el artículo 72 del Código Contencioso Administrativo, la decisión contenida en este acto no revive los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCION S.G No.788 (DICIEMBRE 19 DE 2011)
POR LA CUAL SE REVOCAN LA RESOLUCIÓN No.364 DE 2008

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el contenido de la Resolución No.364 del 18 de junio de 2008, por la cual se impuso sanción a la señora LUZ HENAO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora BLANCA LUZ ARBOLEDA ARANGO de manera inmediata deberá tramitar permiso de vertimientos si se plantea la entrega del efluente a cuerpo de agua, así como concesión de aguas de dominio público, para beneficio del predio de su propiedad ubicado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la señora BLANCA LUZ ARBOLEDA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No.25.108.364. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCION S.G No.789 (DICIEMBRE 19 DE 2011)
POR LA CUAL SE REVOCAN PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No.065 DE 2009

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el contenido de la Resolución No.065 del 13 de febrero de 2009, en lo que corresponde con el señor JESÚS ARNOLDO FRANCO GALLEGOS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.321.702, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no proceden recursos de conformidad con el artículo 72 del Código Contencioso Administrativo, la decisión contenida en este acto no revive los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No.3514.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCION S.G No.799 (DICIEMBRE 27 DE 2011)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo segundo de la Resolución No.369 del 18 de mayo de 2011, quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor NEPOMUSENO MARTÍNEZ ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.146.654, el decomiso definitivo de noventa y tres (93) piezas de guadua.

ARTÍCULO SEGUNDO: No revocar la Resolución No.369 del 18 de mayo de 2011, impuesta al señor NEPOMUSENO MARTÍNEZ ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.146.654.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente dicha actuación al señor NEPOMUSENO MARTÍNEZ ORTÍZ. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCION S.G No.802 (DICIEMBRE 29DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores ENRIQUE PEREZ ROJAS, JOSÉ BENJAMÍN VALENCIA Y OLMES DE JESÚS VÉLEZ VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10.200.712, por la infracción del artículo 11 de La Ley 685 de 2001, Código de minas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores ENRIQUE PEREZ ROJAS, JOSÉ BENJAMÍN VALENCIA y OLMES DE JESÚS VÉLEZ VASQUEZ, el cierre temporal de las actividades de extracción manual de material de arrastre, en el sector del Campamento, río Chinchiná, vereda Santagueda, municipio de Palestina-Caldas. Hasta tanto obtenga la respectiva licencia ambiental que se requiere para la ejecución de la actividad en mención, y multa por la suma de dos millones (\$2'000.000).de pesos, para cada uno.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

PARÁGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3102.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a los señores ENRIQUE PEREZ ROJAS, JOSÉ BENJAMÍN VALENCIA y OLMES DE JESÚS VÉLEZ VASQUEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Palestina, para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la ley 99 de 1993 y el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009 haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, desfijación del edicto o su publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G No.803 (DICIEMBRE 29DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS EVELIO RIVERA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.314.110, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LUIS EVELIO RIVERA RIVERA, el decomiso de 10 metros³ de madera de la especie Chingalé y Gualanday.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS EVELIO RIVERA RIVERA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No. 649 Manizales, 1 de diciembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, en el predio Santa Helena, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por el señor Juan Carlos Gómez Echeverri representante legal de la sociedad SEGAR S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 650 Manizales, 1º de diciembre de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos beneficio del predio La Paola ubicado en la vereda Guacas, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por Wilmar Antonio Tabares Vargas .

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$204.872,5 por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 7108

AUTO DE INICIO No. 651 Manizales, 2 de diciembre de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para el predio La Campiña, ubicado en la vereda el Trébol, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por el señor Germán Carmona Patiño.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 433

AUTO DE INICIO No. 652 Manizales, 2 de diciembre de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso para disposición final de material sobrante de excavación, sector campamento, en el predio las Palmeras Centro Campestre Babilonia, vereda Santagueda, municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por Valores y Contratos S.A

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991.00, por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 653 Manizales, 5 de diciembre de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver solicitud para concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industrial y permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, para el predio Torre Tesorito, vereda Juanchito jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la Mina de Oro Palmitas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$274.890.00 por concepto del servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 743

AUTO DE INICIO 654 Manizales, 07 de diciembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre, para beneficio de la Estación de Servicio San Marcel, vía al Aeropuerto 30-200, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la Empresa de Servicios San Marcel S.A.S.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$261.736 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 7527 (Exp. Vertimientos)

AUTO DE INICIO No. 655 Manizales, 14 de diciembre de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver solicitud para una licencia ambiental para la construcción de la vía entre las veredas El Suelo y El Aliso, jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, presentada por la Alcaldía Municipal de Manzanares.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$1.133.675.00 por concepto del servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1454

AUTO DE INICIO 656 Manizales, 14 de diciembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Cadenas, vereda La Loma, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor Jorge Moncada Navarro.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$349.609 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8950

AUTO DE INICIO 657 Manizales, 14 de diciembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Cerdeña y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Cerdeña, vereda La Planta, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por Gustavo Ruiz y Teresa de Jesús Toro de Ruiz.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8948

AUTO DE INICIO 658 Manizales, 14 de diciembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Lázaro y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Curva del Matadero, ubicado en el antiguo matadero, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por el señor Norberto Antonio Monsalve Villegas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8947

AUTO DE INICIO 659 Manizales, 14 de diciembre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Lázaro y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Quebrada El Tigre, ubicado en la salida Anserma, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por la señora María Reina Morales Valencia.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8946

AUTO DE INICIO 660 Manizales, 14 de diciembre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Muleta y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Alejandría, vereda Cartagena, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el Hogar Juvenil Campesino.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8949

AUTO DE INICIO 661 Manizales, 14 de diciembre de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Vergel y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Villa Antonia La Campiña lote 5, vereda Santágueda, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por la sociedad Vigilancia Técnica de Colombia Ltda. Vigitecol Ltda.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$349.609 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8951

AUTO DE INICIO 662 Manizales, 14 de diciembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para beneficio del acueducto del barrio Ingrumá, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción Comunal del barrio Ingruma.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 1806

AUTO DE INICIO No. 663 Manizales, 14 de diciembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio El Sol, ubicado en la vereda San Diego, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por el señor Gildardo Betancur Londoño.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 664 Manizales, 15 de diciembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Tatiana o Villa Alicia, ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de la Merced, departamento de Caldas, presentada por los señores Carlos Emilio Henao Arboleda y Fernando Henao Arboleda.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO 665 Manizales, 21 de diciembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Santa Helena y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Santa Helena, vereda La María, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por Ferney Arias Gómez, Francisco Javier Herrera, Jorge Corrales Ballesteros, Carlos Henao Quintero, Alberto Villa Espinosa, Gersain Sierra Soto, Carlos Rendón Valencia, Gonzalo Ospina Bedoya, Gonzalo Mesa Vergara, Claudia Acevedo Gil, Juliana Buitrago Murillo, María Grajales Gil, Amalia Chacua Zuleta, Rosalba Cadavid Velásquez, Daney Hernández Morales, Luz Edilia Galeano, Darnelly Rodas Galeano y Adriana Sánchez Sánchez.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$349.609 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8954

AUTO DE INICIO 666 Manizales, 21 de diciembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Pital, vereda San Bartolomé, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por Teresa de Jesús Gallo Cifuentes, Diego Fernando y Diana Isabel Hidalgo Gallo.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación,

la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8953

AUTO DE INICIO 667 Manizales, 21 de diciembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Aguas Claras y permiso de vertimientos, para beneficio de la mina Las Pilas, vereda La Hermita, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por el señor José Ferney Taborda Romero.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$308.691 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8952

AUTO DE INICIO No. 668 Manizales, 26 de diciembre de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para la aprobación de un plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos para beneficio de la Estación de Servicio, ubicada en la vereda Guarinocito, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentado por la Sociedad Servicentro Guarinocito Ltda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 4737-A

AUTO DE INICIO No. 669 Manizales, 26 de diciembre de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la aprobación del plan de cierre de la escombrera localizada en el predio Guadualito, en el tramo vial Margaritas – El Crucero - Asia, municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentado por Luis Alberto Mesa Galeano

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$307.293.00, por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Exp. 8

AUTO DE INICIO No. 670 Manizales, 26 de diciembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, en el predio La Rubiela, ubicado en la vereda Morrogacho, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores Javier Gomez Gomez y Amparo Zuluaga Giraldo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$35.706.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO 671 Manizales, 27 de diciembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Los Colorados y nacimiento 1, para beneficio del acueducto del barrio San Nicolás, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción Comunal Barrio San Nicolás.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$308.691 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8955

AUTO DE INICIO 672 Manizales, 30 de diciembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio Galicia, vereda Peñoles, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por la señora María Lilia Ceballos de Ríos.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 7953 Concesión

AUTO DE INICIO 673 Manizales, 30 de diciembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de dos sitios de captación alternos y cercanos a los nuevos frentes de trabajo en las abscisas K7+700 y K3+210, para el proyecto Reconstrucción, Pavimentación y/o Repavimentación del tramo vial Neira- Manizales, ubicado en la abscisa K11+480, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el Consorcio MN.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma \$362.764 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8957

RESOLUCIÓN NÚMERO 693 10 diciembre-2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BENJAMÍN RENDÓN MORENO, con cédula de ciudadanía 75038437, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=816465 Y=1068869, un caudal de 0,013 l/s para el predio denominado La Guatina, localizado en la vereda Nubia Baja del municipio de Anserma, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,004 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$42.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BENJAMÍN RENDÓN MORENO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3080

RESOLUCIÓN NÚMERO 288 26 abril-2011
Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 264 de junio 01 de 2010, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas a la señora GLORIA LUZ OSPINA RAMÍREZ, c.c. 32316865, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 4522 de Concesión de Aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora GLORIA LUZ OSPINA RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 4522

RESOLUCIÓN NÚMERO 445 13 julio-2011
Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada al señor Ramiro Osorio Peláez, mediante Resolución No. 125 del 03 de marzo de 2011, en beneficio del predio Los Pinos, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, a favor del señor JUAN CARLOS GARCÍA CASTRO, c.c. No.6.138.329.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la concesión de aguas superficiales es el señor JUAN CARLOS GARCÍA CASTRO.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Juan Carlos García Castro y Ramiro Osorio Peláez, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No.2944

RESOLUCIÓN NÚMERO 467 21 julio-2011
Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada al señor Ángel María Posada Henao, mediante Resolución No. 361 del 17 de mayo 2011, en beneficio del predio Los Pinos, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, a favor de los señores MARÍA LETICIA, ANA MARÍA, MARÍA EUGENIA, MARIO DUVÁN Y FABIANO POSADA VARGAS, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 24.623.064, 24.623.693, 24.622.316, 15.909.021 y 15.905.319.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, los titulares de la concesión de aguas superficiales son los señores MARÍA LETICIA, ANA MARÍA, MARÍA EUGENIA, MARIO DUVÁN Y FABIANO POSADA VARGAS.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA LETICIA, ANA MARÍA, MARÍA EUGENIA, MARIO DUVÁN Y FABIANO POSADA VARGAS, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7383

RESOLUCIÓN NÚMERO 515 24 agosto-2011
Por la cual se otorga un permiso de vertimiento

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema existente en la Hacienda Los Cerezos, localizada en la vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda y el cuartel de trabajadores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar, a favor de Javier Naranjo Mejía, c.c. 79.150.554, Mario Mejía Restrepo, c.c. 10.243.027 y Roberto Jaramillo Cárdenas, c.c. 10.238.824, permiso para verter a una fuente aledaña, previo tratamiento mediante el sistema aprobado, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda y en el cuartel de trabajadores existentes en la Hacienda Los Cerezos, localizada en la vereda La Trinidad de municipio de Manizales.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso concedido permanecerá vigente por el término de cinco años, contados desde la ejecutoria de esta providencia. Para su renovación se tendrá que presentar la correspondiente solicitud dentro del primer trimestre del último año de su duración.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpo de agua o sistema de alcantarillado.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las edificaciones o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por los beneficiarios, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Javier Naranjo Mejía, Mario Mejía Restrepo y Roberto Jaramillo Cárdenas o a sus apoderados. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2228

RESOLUCIÓN NÚMERO 667 09 nov-11
Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada al señor Jorge Hoyos Ramírez, mediante Resolución No 002 del 05 de enero de 2005, en beneficio del predio Los Mangos, localizado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, a favor de PATRICIA BOTERO JARAMILLO, c.c. No. 24.326.179.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, la titular de la concesión de aguas superficiales es la señora PATRICIA BOTERO JARAMILLO.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Patricia Botero Jaramillo y Jorge Hoyos Ramírez, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No.6408

RESOLUCIÓN NÚMERO 767 06 dic-11
Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, inicialmente otorgada al señor Jorge Hernán Muñoz Castaño, mediante Resolución No. 296 del 08 de noviembre de 2005, en beneficio del predio Centro de Beneficio La Ínsula, localizado en la vereda La Ínsula del municipio de Chinchíná, a favor de la sociedad COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A., Nit. 900.298.861-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, la titular de la concesión de aguas superficiales es la sociedad COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas generadas en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JORGE HERNÁN MUÑOZ CASTAÑO, y al representante legal de la COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A., o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No.470

RESOLUCIÓN NÚMERO 777 09 dic-11
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la ESCUELA DE CARABINEROS ALEJANDRO GUTIÉRREZ, con Nit. 800141255-8, para derivar de los nacimientos 1 y 2, en las coordenadas X=844361,4 Y=105719,9, X=844306 Y=1051738,4, un caudal de 0,055 l/s para el predio localizado en el barrio La Toscana del municipio de Manizales, discriminados así:

Nacimiento 1: 0,0017 l/s para riego y 0,0234 l/s para uso piscícola.

Nacimiento 2: 0,03 l/s para aseo de caballerizas y perreras.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las

condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere a la beneficiaria autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la ESCUELA DE CARABINEROS ALEJANDRO GUTIÉRREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 1734

RESOLUCIÓN NÚMERO 778 09 dic-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ OSPINA, con cédula de ciudadanía 31.398.514, para derivar de un aljibe, en el sitio localizado en las coordenadas N 5° 26' 49" – W 74° 40' 24,5", un caudal de 0,0896 l/s para riego y lavado de vehículos en la Estación de Servicio La Melissa, localizado en la Calle 11 Carrera 15 del municipio de La Dorada.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar de manera inmediata, un dispositivo medidor de volumen – tipo gasto acumulativo -, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Realizar cada dos años, mantenimiento al aljibe, que garantice el buen estado de la tubería y el adecuado funcionamiento de la bomba sumergible.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos correspondiente a la Estación de Servicio La Melissa, localizada en Calle 11 Carrera 15 del municipio de La Dorada, presentado por la señora MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ OSPINA, con cédula de ciudadanía 31.398.514.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 22

RESOLUCIÓN No.779 Diciembre 12 de 2011
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio La Granja, localizado en la vereda Hoyo Frío, jurisdicción del municipio de Manizales, presentados por LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – CENICAFÉ – mediante radicado 1444 de agosto 26 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Planalto, localizado en la vereda Hoyo Frío, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Granja, localizado en la vereda Hoyo Frío del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – CENICAFÉ -, Nit 860.007.538-2, permiso para verter al río Chinchiná, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en los predios Planalto y La Granja, localizados en la vereda Hoyo Frío, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas y el método aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a aguas superficiales establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Construir el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio La Granja, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez construido y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Implementar lechos de secado para los lodos retirados de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.
- Realizar, anualmente caracterizaciones a la entrada y salida de los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, y semestralmente caracterizaciones de las aguas residuales provenientes del beneficio de café teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - Parámetros:
 - PH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, SST, Sólidos Sedimentables y Grasas/Acetos. Coliformes fecales y totales únicamente a la salida de los sistemas.
 - Los muestreos serán compuestos con una duración mínima de 8 horas, durante una jornada de máxima producción que incluya actividades que impliquen alta generación de vertimientos.
 - Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.
 - Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.
 - Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
 - Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las edificaciones, el incremento en la producción de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – CENICAFÉ -, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente No. 7893

RESOLUCIÓN N°.780 Diciembre 12 de 2011
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las instalaciones de la sociedad ARME S.A., localizadas en el Parque Industrial Las Delicias, sector El Lago, jurisdicción del municipio de Chinchiná, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad ARME S.A., Nit. 890.802.586-5, permiso para verter a la quebrada Cameguadua, las aguas residuales domésticas provenientes de sus instalaciones localizadas en el Parque Industrial Las Delicias, sector El Lago, jurisdicción del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a cuerpos de agua superficiales establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Realizar, anualmente, sendas caracterizaciones a la entrada y salida del sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Parámetros:

PH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, SST, Sólidos Sedimentables y Grasas/Acetos. Coliformes fecales y totales únicamente a la salida del sistema.

Los muestreos serán compuestos con una duración mínima de 8 horas, durante una jornada de máxima producción que incluya actividades que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.

Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.

Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las edificaciones, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad ARME S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7771

RESOLUCIÓN No.781 Diciembre 12 de 2011

Por medio de la cual se corrige una resolución que aprueba un plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo 1º de la Resolución 711 del 24 de noviembre de 2011, en cuanto a que el número de cédula del señor PEDRO JOSÉ SANINT ARMEL, es 10.245.900.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 711 del 24 de noviembre de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al señor PEDRO JOSÉ SANINT ARMEL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7803

RESOLUCIÓN No.782 Diciembre 12 de 2011

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda ubicada en el predio Mestalla, localizado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a CARMENZA OROZCO RAMÍREZ Y JESÚS ALBERTO DUQUE GÓMEZ, c.c. Nos. 30.331.513 y 70.065.466, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio Mestalla, localizado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si los interesados así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARMENZA OROZCO RAMÍREZ Y JESÚS ALBERTO DUQUE GÓMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7892

RESOLUCIÓN NÚMERO 783 12 dic-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ LONDOÑO, con cédula de ciudadanía 4579236, para derivar de un pozo, en las coordenadas X=1159999 Y=1066588, un caudal de 0,2 l/s para riego en el proyecto Condominio Florida del Río, localizado en la vereda Palermo del municipio de Neira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar de manera inmediata, un medidor de volumen – tipo gasto acumulativo- y remitir anualmente a la Corporación los volúmenes de consumo mensual.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Efectuar, cada dos años, mantenimiento al pozo, con el fin de garantizar un buen estado de la tubería y el adecuado funcionamiento de la bomba sumergible.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los 3 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados para las 121 viviendas a construir en el Condominio Florida del Río, localizado en la vereda Palermo del municipio de Neira, presentado por el señor RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ LONDOÑO mediante radicado 104218 del 19 de mayo de 2008.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ LONDOÑO, con cédula de ciudadanía 4579236, permiso para verter a un cuerpo de agua sin nombre, las aguas residuales domésticas generadas en las 50 viviendas que se construyan dentro del proyecto denominado Condominio Florida del Río, localizado en la vereda Palermo del municipio de Neira, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar, en el último mes de cada año de vigencia del permiso, sendas caracterizaciones del afluente y el efluente de los sistemas de tratamiento, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
- Parámetros: PH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, SST, Sólidos Sedimentables y Grasas/ Aceites. Además, Coliformes Fecales y Totales sólo en el efluente.
- El muestreo será compuesto, tendrá una duración mínima de 8 horas y se hará en una jornada de alta generación de vertimientos y de normal funcionamiento del sistema de tratamiento.
- Se dará aviso a Corpocaldas sobre la fecha en que se efectuarán los muestreos, con una antelación no inferior a 15 días.
- Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.
- Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.
- Garantizar que las aguas lluvias no ingresen a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, para ello deberá implementar un sistema conformado por canales, cunetas y zanjas colectoras, con descole final a cuerpo de agua, que no genere remoción de suelo y/o movimientos en masa.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas subterráneas y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ LONDOÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 10

RESOLUCIÓN NÚMERO 784 12 dic-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BERNARDO Y MARTHA PATRICIA MEZA QUINTERO Y MARTHA QUINTERO DE MEZA, con cédulas de ciudadanía Nos. 4558813, 25097457 y 25090043, para derivar de las quebradas La Fontana 1 y 2, en las coordenadas X=850655 Y=1087940, X=850641 Y=1087938, un caudal de 0,0743 l/s para el predio denominado La Fontana, localizado en la vereda La Candelaria del municipio de Salamina, discriminados así:

- Quebrada La Fontana 1: 0,033 l/s para uso pecuario.
- Quebrada La Fontana 2: 0,0083 l/s para consumo doméstico y 0,033 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Fontana, localizado en la vereda La Candelaria del municipio de Salamina, presentados por BERNARDO Y MARTHA PATRICIA MEZA QUINTERO Y MARTHA QUINTERO DE MEZA, mediante radicado 257408 del 06 de agosto de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a BERNARDO Y MARTHA PATRICIA MEZA QUINTERO Y MARTHA QUINTERO DE MEZA, con cédulas de ciudadanía Nos. 4558813, 25097457 y 25090043, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Fontana, localizado en la vereda La Candelaria, jurisdicción del municipio de Salamina, previo tratamiento mediante el sistema descrito.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BERNARDO Y MARTHA PATRICIA MEZA QUINTERO Y MARTHA QUINTERO DE MEZA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8603

RESOLUCIÓN NÚMERO 785 12 dic-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SANDRA MILENA MONTOYA ARIAS y MARTHA INÉS ARIAS OROZCO, con cédulas de ciudadanía Nos.30405665 y 24304249, para derivar de un nacimiento sin nombre, en las coordenadas X=841938,802 Y=1058964,221, un caudal de 0,021 l/s para consumo doméstico en el predio denominado San Pablo, localizado en la vereda Guacaica del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Las concesionarias quedan obligadas a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a las concesionarias la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio San Pablo, localizado en la vereda Guacaica del municipio de Manizales, presentados por SANDRA MILENA MONTOYA ARIAS y MARTHA INÉS ARIAS OROZCO, mediante radicado 255756 del 21 de junio de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a SANDRA MILENA MONTOYA ARIAS y MARTHA INÉS ARIAS OROZCO, con cédulas de ciudadanía Nos. 30405665 y 24304249, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio San Pablo, localizado en la vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema descrito.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a aguas superficiales establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: Las titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Las beneficiarias deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SANDRA MILENA MONTOYA ARIAS y MARTHA INÉS ARIAS OROZCO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8581

RESOLUCIÓN NÚMERO 786 12 dic-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ DARÍO LOAIZA GUTIÉRREZ, con cédula de ciudadanía 101716, para derivar del nacimiento 1 y el río Tarcará, en las coordenadas X=853490 Y=1102634, X=853542 Y=1102643, un caudal de 38,82 l/s para el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda Santa Rosa del municipio de Aguadas, discriminados así:

- Nacimiento 1: 0,12 l/s para consumo doméstico.
- Río Tarcará: 38,7 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y provenientes de la actividad piscícola, propuestos para el predio La Esperanza, localizado en la vereda Santa Rosa del municipio de Aguadas, presentados por JOSÉ DARÍO LOAIZA GUTIÉRREZ, mediante radicado 355557 del 23 de mayo de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOSÉ DARÍO LOAIZA GUTIÉRREZ, con cédula de ciudadanía 101716, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas descritos.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a cuerpos de agua establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y provenientes de la actividad piscícola, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalados y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
- Realizar, 3 meses después de puesto en operación el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, sendas caracterizaciones a la entrada y salida de éste teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - Parámetros: PH, Temperatura, DBO5, DQO y SST.
 - Se dará aviso a Corpocaldas sobre la fecha en que se efectuarán los muestreos, con una antelación no inferior a 15 días.
 - Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.
 - Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Utilizar como abono la materia orgánica extraída de los estanques piscícolas.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, los estanques piscícolas, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 99.700 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.853 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ DARÍO LOAIZA GUTIÉRREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4543

RESOLUCIÓN No. 790 Diciembre 20 de 2011

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y se aprueba plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la Estación de Servicio El Playón, localizada en la vereda El Playón, jurisdicción del municipio de Supía, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales contaminadas con hidrocarburos generadas en la Estación de Servicio El Playón, localizada en la vereda El Playón, jurisdicción del municipio de Supía, descrito en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a JOSÉ JESÚS CÁRDENAS SALAZAR, c.c. No.70.088.604, permiso para verter al río Cauca, las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, provenientes de La Estación de Servicio El Playón, localizada en la vereda El Playón, jurisdicción del municipio de Supía, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Adecuar, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la caseta de lodos para que los lixiviados generados sean recirculados a la trampa de grasas.
- Realizar, en el último mes de cada año de vigencia del permiso, sendas caracterizaciones a la entrada y salida del sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, y a la entrada y salida de la trampa de grasas de las contaminadas con hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Parámetros:

PH, Temperatura, Caudal, Conductividad, Grasas/Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5 y DQO. Coliformes fecales y totales únicamente a la salida del sistema.

Los muestreos serán compuestos para las aguas residuales domésticas durante una jornada laboral de 4 horas, y puntuales para las aguas contaminadas con hidrocarburos, durante un instante de generación del vertimiento.

Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.

Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Presentar dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. El plan deberá incluir al análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia, y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO 3: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad de la estación de servicio o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

PARÁGRAFO 4: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio El Playón, localizada en la vereda El Playón, jurisdicción del municipio de Supía, presentado por JOSÉ JESÚS CÁRDENAS SALAZAR, c.c. No.70.088.604.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta providencia se notificará a JOSÉ JESÚS CÁRDENAS SALAZAR, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7828

RESOLUCIÓN No.791 Diciembre 20 de 2011
Por medio de la cual se modifica un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 581 del 22 de septiembre de 2011, en el sentido de remplazar la construcción de los dos box coulvert inicialmente aprobados, por la instalación de una tubería en concreto reforzado clase IV de 40 pulgadas, con un diámetro interno de 1000 mm y unión de caucho para alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 581 del 22 de septiembre de 2011 quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de ZONA FRANCA ANDINDA S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, o de su publicación, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 209

RESOLUCIÓN NÚMERO 792 21 dic-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HERNÁN OSORIO GALLEG, con cédula de ciudadanía 4474957, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=847294 Y=1107599, un caudal de 0.006 l/s para consumo doméstico en el predio denominado La Manguita, localizado en la vereda San Pablo del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Manguita, localizado en la vereda San Pablo del municipio de Aguadas, presentados por HERNÁN OSORIO GALLEG, mediante radicado 353159 del 28 de marzo de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a HERNÁN OSORIO GALLEG, con cédula de ciudadanía 4474957, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Manguita, localizado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema descrito.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HERNÁN OSORIO GALLEG, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8797

RESOLUCIÓN NÚMERO 793 21 dic-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de WILLIAM BEDOYA RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 10236150, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=818637 Y=1040455, un caudal de 5,03 l/s para el predio denominado Aguas Claras o La Corraleja, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para uso porcícola y 0,039 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.
- Realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Aguas Claras o La Corraleja, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a WILLIAM BEDOYA RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 10236150, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en la vivienda del predio Aguas Claras o La Corraleja, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a WILLIAM BEDOYA RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8626

RESOLUCIÓN NÚMERO 794 21 dic-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DESARROLLO RURAL DE BELALCÁZAR - DERUBE -, con Nit. 8001430203-4, para derivar de la quebrada La Perla, en el sitio localizado en las coordenadas X=809242 Y=1047264, un caudal de 0,04 l/s para el predio denominado La Perla, localizado en la vereda Belmonte del municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico, 0,0289 l/s para beneficio de café y 0,0047 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos generados en el beneficio de café realizado en el predio Aguas Claras o La Corraleja, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Aguas Claras o La Corraleja, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a DESARROLLO RURAL DE BELALCÁZAR – DERUBE -, con Nit. 8001430203-4, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en la vivienda del predio La Perla, localizado en la vereda Belmonte del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de DESARROLLO RURAL DE BELALCÁZAR - DERUBE -, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 8658

RESOLUCIÓN NÚMERO 795 21 dic-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIME FLÓREZ BETANCUR, con cédula de ciudadanía 4334935, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=846248 Y=1108547, un caudal de 0,042 l/s para el predio denominado Buenavista, localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico, 0,0043 l/s para beneficio de café y 0,0273 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Buenavista, localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JAIME FLÓREZ BETANCUR, con cédula de ciudadanía 4334935, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en la vivienda del predio Buenavista, localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Requerir a JAIME FLÓREZ BETANCUR, con cédula de ciudadanía 4334935, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contempla: i) Recirculación de los lixiviados a la fosa. ii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIME FLÓREZ BETANCUR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8803

RESOLUCIÓN NÚMERO 796 21 dic-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARLOS ARTURO OSORIO DUQUE, con cédula de ciudadanía 4334807, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=846248 Y=1108547, un caudal de 0,044 l/s para el predio denominado El Lucero, localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico, 0,0023 l/s para beneficio de café y 0,0312.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Lucero, localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a CARLOS ARTURO OSORIO DUQUE, con cédula de ciudadanía 4334807, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en la vivienda del predio El Lucero, localizado en la vereda Viboral del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del
- mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
- Realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Requerir a CARLOS ARTURO OSORIO DUQUE, con cédula de ciudadanía 4334807, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Recirculación de los lixiviados a la fosa. ii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS ARTURO OSORIO DUQUE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8804

RESOLUCIÓN No. 797 Diciembre 22 de 2011

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y se aprueba plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos existentes en la Estación de Servicio San Rafael, localizada en el sector matadero salida a Anserma, jurisdicción del municipio de Risaralda, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MARINO ACEVEDO GONZÁLEZ, c.c. No. 4.551.816, permiso para verter a un cuerpo de agua sin nombre, las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, provenientes de La Estación de Servicio San Rafael, localizada en el sector matadero salida a Anserma, jurisdicción del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar, en el último mes de cada año de vigencia del permiso, sendas caracterizaciones a la entrada del tanque séptico y a la salida del filtro anaerobio para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, y a la entrada y salida de la trampa de grasas de las contaminadas con hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Parámetros:

ARD: PH, Temperatura, Caudal, Turbiedad, DQO, DBO5, SST, Sólidos Sedimentables y Grasas/Acetos. Coliformes fecales y totales únicamente a la salida del sistema.

ACH: Caudal, Temperatura, PH, DQO, DBO5, SST, Sólidos Sedimentables, Grasas/Acetos y Fenoles.

Los muestreos serán compuestos para las aguas residuales domésticas durante una jornada laboral de 4 horas, y puntuales para las aguas contaminadas con hidrocarburos, durante un instante de generación del vertimiento.

Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.

- Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

PARÁGRAFO 3: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad de la estación de servicio o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

PARÁGRAFO 4: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio San Rafael, localizado en el sector matadero salida a Anserma, jurisdicción del municipio de Risaralda, presentado por MARINO ACEVEDO GONZÁLEZ, c.c. No. 4.551.816.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Esta providencia se notificará a MARINO ACEVEDO GONZÁLEZ, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
 Secretaria General
 Expediente 7635

RESOLUCIÓN NÚMERO 798 Diciembre 22 de 2011
Por la cual se aprueba el plan de contingencia y control de derrames de hidrocarburos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames de pentano, dentro del proceso de pentanización a desarrollar en la planta de MABE COLOMBIA S.A.S. Nit. 890.801.748-7, localizada en la carrera 21 No. 74-100 del municipio de Manizales, presentado por la interesada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 4741 de 2005 para lo generadores de residuos peligrosos.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Esta providencia se notificará al representante legal de MABE COLOMBIA S.A.S. o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
 Secretaria General
 Expediente 7896

RESOLUCIÓN NÚMERO 800 27 dic-11
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS FERNANDO TORO GUTIÉRREZ, con cédula de ciudadanía 4452857, para derivar de la quebrada Santa Martha, en el sitio localizado en las coordenadas X=819107 Y=1041496, un caudal de 0,012 l/s para el predio denominado Santa Martha, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico y 0,0058 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Santa Martha, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a LUIS FERNANDO TORO GUTIÉRREZ, con cédula de ciudadanía 4452857, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en la vivienda del predio Santa Martha, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir a LUIS FERNANDO TORO GUTIÉRREZ, con cédula de ciudadanía 4452857, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Recirculación de los lixiviados a la fosa. ii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS FERNANDO TORO GUTIÉRREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 1962

RESOLUCIÓN NÚMERO 801 27 dic-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ LIBARDO VANEGAS DÍAZ, con cédula de ciudadanía 6236523, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=821737,445 Y=1046926,52, un caudal de 0,059 l/s para el predio denominado La Sonora, localizado en la vereda La Ermita del municipio de Palestina, discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico, 0,013 l/s para beneficio de café, 0,0105 l/s para uso porcícola y 0,0293 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Respetar, preservar, vigilar y reforestar con especies nativas, las áreas forestales protectoras de la fuente de agua de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de

conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.
- Realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Sonora, localizado en la vereda La Ermita del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a JOSÉ LIBARDO VANEGAS DÍAZ, con cédula de ciudadanía 6236523, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en la vivienda del predio La Sonora, localizado en la vereda La Ermita del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Requerir a JOSÉ LIBARDO VANEGAS DÍAZ, con cédula de ciudadanía 6236523, para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Tolva Seca ii) Despulpado y

transporte del café en seco. iii) Fosa Techada. ii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrá optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ LIBARDO VANEGAS DÍAZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8249

RESOLUCIÓN NÚMERO 804 30 dic-11

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARCO TULIO Y BLANCA FABIOLA RENDÓN ESCOBAR, con cédulas de ciudadanía Nos. 4560847 y 25109096, para derivar del nacimiento La Palma, en el sitio localizado en las coordenadas X = 844063 Y = 1085554, un caudal de 0,018 l/s para el predio denominado La Samaria, localizado en la vereda La Palma del municipio de Salamina, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico, 0,0029 l/s para beneficio de café, 0,004 l/s para uso pecuario y 0,0023 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: Los usuarios deberán realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los concesionarios, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, deberá presentar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. El sistema de tratamiento deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a MARCO TULIO Y BLANCA FABIOLA RENDÓN ESCOBAR, con cédulas de ciudadanía Nos. 4560847 y 25109096, para que implementen, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Fosa techada ii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

También podrán optar por no transformar el beneficiadero conforme lo indicado, siendo así, se tendrán que presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, con el fin de obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARCO TULIO Y BLANCA FABIOLA RENDÓN ESCOBAR, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2750

RESOLUCIÓN NÚMERO 495 Diciembre 01 de 2011
Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor del señor CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS, c.c. No. 72.262.116, para la explotación de materiales de construcción en la cantera Buenos Aires, área del contrato de concesión para mediana minería No. 214-17, localizada en la vereda Guaduales, corregimiento Guarinocito, jurisdicción del municipio de La Dorada, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

- Aislar el humedal principal, incluida una faja de protección de 15 m, y los siete humedales menores, con la implementación de cercas combinadas entre inertes y vivas con el fin de protegerlos y conservarlos. Los postes deben ubicarse cada 2,5 m y entre ellos deben sembrarse especies forestales nativas.
- Dar cumplimiento a las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya.
- Cumplir con las obligaciones para generadores de residuos peligrosos establecidas en el Decreto 4741 de 2005
- Levantar actas de las capacitaciones y reuniones que se desarrollen en ejecución de los Programas de Información a la Comunidad y de Educación Ambiental, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia y temas tratados. Como complemento al Programa de Información a la Comunidad, se podrán efectuar visitas domiciliarias y utilizar estrategias comunicativas impresas.
- Instalar señales de prevención e indicación sobre tráfico pesado a 200, 100 y 50 metros desde la salida del corregimiento Guarinocito a la vereda Guaduales, y a los 100 y 50 m antes de llegar a la zona de explotación.
- Se realizarán reuniones anuales para socializar el Plan de Contingencia, en especial, las responsabilidades asignadas a cada uno de los trabajadores. Las reuniones podrán realizarse a la par con las capacitaciones previstas en el Programa de Información a la Comunidad y las actas de estas reuniones deberán reunir los requisitos ya estipulados en el programa mencionado.
- Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1552 de 2005.
- Con una antelación de 3 meses a la fase de desmantelamiento y abandono se presentará el estudio de que trata el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010. En todo caso, se tendrán que realizar las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo; además, se dejarán en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental lleva implícita la concesión de aguas superficiales para derivar de:

- Un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas 1.081.886 N – 921.579 E, un caudal de 0,0082 l/s, para consumo doméstico de 6 personas vinculadas a la explotación.
- La quebrada Guaduales, en el sitio localizado en las coordenadas 1.081.545 N – 921.096 E, un caudal de 10 l/s para alimentar el sistema de lavado de materiales de construcción existente en la planta de beneficio.

Parágrafo: Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal, descritos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental contempla el permiso para verter a la quebrada Guaduales, las aguas residuales domésticas provenientes del campamento y las aguas residuales industriales generadas en la planta de beneficio, previo tratamiento mediante los sistema descritos en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo 1: Los sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a agua establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2: El permiso se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar, semestralmente, sendas caracterizaciones del afluente y el efluente de los sistemas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Parámetros:

ARD: Caudal, PH, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales y Grasas/ Aceites. Además, Coliformes Fecales y Totales sólo en el efluente.

ARI: Caudal, Conductividad, Turbidez, PH, Sólidos Suspendidos Totales y DQO.

Los muestreos serán compuestos, mediante alícuotas que tendrán una duración mínima de 4 horas y se hará en una jornada de alta generación de vertimientos y de normal funcionamiento de los sistemas de tratamiento.

- Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.
- Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos. En la labor de remoción debe dejarse un volumen remanente de lodos en el interior del tanque séptico, para cumplir con un propósito de inoculación microbiológica y asegurar un normal funcionamiento del sistema.

Parágrafo 4: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar la destinación del 1% del valor total de proyecto, estimado en \$ 2.800.000, para el programa “Restauración de un área de 1,74 Has, correspondientes a las fajas forestales protectoras de la quebrada Guaduales, con la siembra de especies reguladoras del caudal”, a desarrollar en la cuenca del río Purnio, jurisdicción del municipio de La Dorada. El programa tendrá una duración de 3 años y se ejecutará de la siguiente manera:

ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO \$	VALOR TOTAL \$
Capacitación				
Capacitación del personal que se dedicará a la reforestación	Global	1	250.000	250.000
Subtotal				250.000
Siembra				
Costo de árboles	Árbol	950	400	380.000
Transporte de árboles hasta el sitio de siembra	Global	1	380.000	380.000
Trazo	Sitio	950	120	114.000
Hoyada	Hueco	950	150	142.500
Materia orgánica	Tonelada	1	150.000	150.000
Transporte de la materia orgánica al sitio de siembra	Global	1	80.000	80.000
Siembra de árboles	Árbol	950	300	285.000
Subtotal				1.531.580
Mantenimiento				
Plateo	Global	1	400.000	400.000
Fertilización	Bulto	6/3 años	75.000	450.000

Mano de obra para fertilización	Global	1	150.000	150.000
Subtotal			1.000.000	
TOTAL			2.781.500	

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3
1. Capacitación del personal	XXX		
2. Selección del área a reforestar	XXX		
3. Siembra	XXX	XXX	
4. Mantenimiento	XXX	XXX	XXX

Parágrafo: El titular de la licencia ambiental deberá presentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1900 de 2006. Con base en la información suministrada, la Corporación procederá a ajustar, si es del caso, el programa de inversión.

ARTÍCULO QUINTO: La licencia ambiental tendrá una vigencia igual a la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: La licencia ambiental tendrá que ser modificada en caso de que su titular pretenda variar el proyecto de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados y cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o alterar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en la licencia; también si Corpocaldas, como resultado de las labores de seguimiento, identifica impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental y requiere al licenciatario para que realice los ajustes necesarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario de la licencia ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de ella. En tal caso, cedente y cesionario presentarán solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la licencia ambiental deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme factura que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución se notificará personalmente al señor CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 01 días del mes de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1396

RESOLUCIÓN No. 503 Diciembre 09 de 2011
Por medio de la cual se rectifica una resolución que impone un plan de manejo ambiental para una explotación minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rectificar la Resolución 388 de julio 12 de 2010 en cuanto a que en la mina La Frontera, localizada en la vereda Encimadas del municipio de Aguadas se explotarán oro y plata.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 388 de julio 12 de 2010, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ABELARDO TAMAYO GUTIÉRREZ y al representante legal de la sociedad GENERADORA UNIÓN S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 09 días del mes de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente 1213

RESOLUCIÓN N°. 504 Diciembre 09 de 2011
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 401 del 05 de octubre de 2011, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la resolución 401 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor GUSTAVO ALONSO GONZÁLEZ DURÁN o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los 09 días del mes de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 034

RESOLUCIÓN N°. 506 Diciembre 09 del 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Estancia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 103-22700, ubicado en la vereda Belmonte del municipio de Belalcázar, con el número de registro RGN-0301-17088 a nombre del señor LUIS ROBERTO VALENCIA MESA, c.c. No. 4.350.789.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor LUIS ROBERTO VALENCIA MESA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 09 días del mes de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 507 Diciembre 09 de 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Luisa, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-10063, ubicado en la vereda Bella Vista del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-0302-17877 a nombre de la señora LUZ MERY IDÁRRAGA CASTAÑO, c.c. No. 24.789.966.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora LUZ MERY IDÁRRAGA CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 09 días del mes de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO 510 Diciembre 12 de 2011
Por la cual se revoca una resolución que impone un plan de recuperación y restauración ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 222 de septiembre 10 de 2008, por medio de la cual Corpocaldas impuso al señor URIEL ORTIZ CASTRO, con cédula de ciudadanía No. 4.445.573 un Plan de Recuperación y Restauración Ambiental para la mina Plata 2, localizada en el sector Ranchería, jurisdicción del municipio de Marmato, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor URIEL ORTIZ CASTRO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 12 días del mes de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente No. 1435

RESOLUCIÓN NÚMERO 518 Diciembre 14 de 2011

Por la cual se revoca una resolución que impone un plan de recuperación y restauración ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 206 de septiembre 09 de 2008, por medio de la cual Corpocaldas impuso al señor CARLOS ENRIQUE GARCÍA GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 4.445.730 un Plan de Recuperación y Restauración Ambiental para la mina Los Sapos, localizada en jurisdicción del municipio de Marmato, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 1449.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor CARLOS ENRIQUE GARCÍA GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 14 días del mes de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente No. 1449

RESOLUCIÓN NÚMERO 519 Diciembre 14 de 2011

Por la cual se revoca una resolución que impone un plan de recuperación y restauración ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar las Resoluciones No. 231 de septiembre 10 de 2008 y 643 de noviembre 19 de 2010, por medio de las cuales Corpocaldas impuso a los señores FLORENTINO BONILLA CHICA Y HERNÁN MEJÍA RUIZ, con cédulas de ciudadanía Nos. 4.446.147 y 15.925.903, un Plan de Recuperación y Restauración Ambiental para la mina La Reja, localizada en jurisdicción del municipio de Marmato, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 1407.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores FLORENTINO BONILLA CHICA Y HERNÁN MEJÍA RUIZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 14 días del mes de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente No. 1407

RESOLUCIÓN NÚMERO 520 Diciembre 14 de 2011

Por la cual se revoca una resolución que impone un plan de recuperación y restauración ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar las Resoluciones No. 203 de septiembre 09 de 2008 y 633 de noviembre 17 de 2010, por medio de las cuales Corpocaldas impuso a los señores CÉSAR HUMBERTO, VÍCTOR MARINO Y RAUL

HUMBERTO RAMOS, con cédulas de ciudadanía Nos. 4.446.060, 4.446.190 y 4.446.230, un Plan de Recuperación y Restauración Ambiental para la mina La Ro, localizada en jurisdicción del municipio de Marmato, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 1409

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores CÉSAR HUMBERTO, VÍCTOR MARINO Y RAUL HUMBERTO RAMOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 14 días del mes de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente No. 1409

RESOLUCIÓN NÚMERO 521 Diciembre 14 de 2011

Por la cual se revoca una resolución que impone un plan de recuperación y restauración ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 202 de septiembre 09 de 2008, por medio de la cual Corpocaldas impuso al señor JAIRO ANTONIO CASTRO MUÑOZ, con cédula de ciudadanía No. 14.994.935 un Plan de Recuperación y Restauración Ambiental para la mina La Castro, localizada en la vereda El Llano La Betulia, jurisdicción del municipio de Marmato, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 1438.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JAIRO ANTONIO CASTRO MUÑOZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 14 días del mes de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente No. 1438

RESOLUCIÓN NÚMERO 522 Diciembre 14 de 2011

Por la cual se revoca una resolución que impone un plan de recuperación y restauración ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 200 de septiembre 09 de 2008, por medio de la cual Corpocaldas impuso al señor JORGE EDILSON TABARES PARRA, con cédula de ciudadanía No. 4.446.057 un Plan de Recuperación y Restauración Ambiental para la mina La Ventura 2, localizada en la vereda El Burro, jurisdicción del municipio de Marmato, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 1445.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JORGE EDILSON TABARES PARRA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 14 días del mes de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente No. 1445

RESOLUCIÓN NÚMERO 523 Diciembre 14 de 2011

Por la cual se revoca una resolución que impone un plan de recuperación y restauración ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 199 de septiembre 09 de 2008, por medio de la cual Corpocaldas impuso al señor JULIÁN VARGAS CHICA, con cédula de ciudadanía No. 9.810.064 un Plan de Recuperación y Restauración Ambiental para la mina La Rica, localizada en la vereda Cabras, jurisdicción del municipio de Marmato, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 1446.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JULIÁN VARGAS CHICA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 14 días del mes de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente No. 1446

RESOLUCIÓN NÚMERO 524 Diciembre 14 de 2011

Por la cual se revoca una resolución que impone un plan de recuperación y restauración ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 204 de septiembre 09 de 2008, por medio de la cual Corpocaldas impuso al señor JAIRO ANTONIO CASTRO MUÑOZ, con cédula de ciudadanía No. 14.994.935 un Plan de Recuperación y Restauración Ambiental para la mina La Torre No.2, localizada en el centro histórico, jurisdicción del municipio de Marmato, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 1447.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JAIRO ANTONIO CASTRO MUÑOZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 14 días del mes de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente No. 1447

RESOLUCIÓN NÚMERO 525 Diciembre 14 de 2011

Por la cual se revoca una resolución que impone un plan de recuperación y restauración ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 207 de septiembre 09 de 2008, por medio de la cual Corpocaldas impuso al señor LUIS EDUARDO CASTRO SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía No. 4.446.583 un Plan de Recuperación y Restauración Ambiental para la mina El Cerro, localizada en jurisdicción del municipio de Marmato, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 1448.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor LUIS EDUARDO CASTRO SÁNCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 14 días del mes de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente No. 1448

RESOLUCIONES BOSQUES

RESOLUCION No. 145

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor Ruben Darío Velasquez, c.c 4.579.236, propietario del predio Florida del Río, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente de los guaduales naturales existentes en dicho predio, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-13870, localizado en la vereda Palermo del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea de un total de 8 Hectáreas existentes mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³, mediante el sistema de entresaca selectiva (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 04 de noviembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 146

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la Señora MARIA ESNEDA BUSTAMANTE BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.306.571, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Encanto, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 118-00000117 localizado en la Vereda Naranjal del Municipio de La Merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 Hectáreas mediante la extracción de 400 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 40 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 04 de noviembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDONO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 147
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del Señor JULIO CESAR GIL GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.560.506, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Los Nogales, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 118-0012745 localizado en la Vereda La Quiebra del Municipio de La Merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se intervendrá un área de 0.084 hectáreas mediante la extracción de 70 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 7 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
2. En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

5. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
6. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
7. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 04 de noviembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 148

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del Señor LUIS MARIA MARIN MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.560.356, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Arabia – Parcela 3, identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 118-0016713 localizado en la Vereda San José del Municipio de La Merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.01 Hectáreas mediante la extracción de 10 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 1 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 04 de noviembre de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 149
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la Señora ANA LUZ SILVA CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.896.821, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Maravilla, identificado con la matrícula inmobiliaria 114-0003318 localizado en la Vereda Confines del Municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 420 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 42 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 04 de noviembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION N°. 150

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los Señores JOSE OMAR PENAGOS NARVAEZ, ADRIANA PATRICIA PENAGOS RAMIREZ, SERLY YADIRA PENAGOS RAMIREZ, JOSE OMAR PENAGOS RAMIREZ Y YAMID PENAGOS RAMIREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 3.231.931; 1.058.843.670; 33.745.684; 1.058.844.654 y 1.058.842.131, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Aurorita, identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 114-0015652 localizado en la Vereda Las Mercedes del Municipio de Pensilvania, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.12 Hectárea mediante la extracción de 100 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 10 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 04 de noviembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 151
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor ERNESTO ARANGO ARANGO C.C 16.214.887 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Buenavista, vereda El Diamante del municipio de Chinchina, identificado con la matrículas inmobiliarias 100-25732- 100-25733-1025734-100-25735-10025736- y 100-25737 con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrán todos los rodales en un área de 0.275 hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca máximo será de 30 %.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 04 de noviembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 152
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor GERARDO ECHEVERRY GARCIA C.C 1.213.846 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Cancana, vereda La Cancana del municipio de Risaralda, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-8502 con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 3 hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m3. El porcentaje de entresaca máximo será de 30 %.

En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el transporte fuera del predio de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 22 de noviembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDONO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 153

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor Jorge Eduardo Salazar c.c 10.229.244, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Altar de los Dioses localizado en la vereda La Florida del municipio de Villamaria, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-149905 con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 200 m² mediante la extracción de 50 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 5 m³. El porcentaje de entresaca máximo será de 15 %.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 22 de noviembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 154
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora MARIA AMPARO ORTIZ MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.108.142, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio EL EDEN, ubicado en la vereda NARANJAL municipio de LA MERCED, identificado con la matrícula inmobiliaria 118-0010903, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.06 Hectáreas mediante la extracción de 70 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 7 m³. El porcentaje de entresaca será de 25%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 22 de noviembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 155

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS CARLOS NIETO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.050.289, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio LA CHIQUITA, identificado con la matrícula inmobiliaria 112-0003502, localizado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de PACORA, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 Hectáreas mediante la extracción de 150 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 15 m³. El porcentaje de entresaca será de 25%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 22 de noviembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 156

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la Señora SANDRA PIEDAD DEVIA PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.351.060, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio VILLA SANDRA, identificado con la matrícula inmobiliaria 106-24013, localizado en la vereda MONTEBELLO del municipio de NORCASIA, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 22 de noviembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 157

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor HERNAN MOLINA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.056.402, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio VILLA SOLFIA, vereda LA PAZ del municipio de SAN JOSE, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-23340, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 Hectáreas mediante la extracción de 200 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 20 m3. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 22 de noviembre de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 0158

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la autorización a la solicitud presentada por JOSE FERNANDO, MARIA INES, MARTHA LUCIA, JOSE GUSTAVO, MARIA AMPARO, MARIA YOLANDA Y JUAN ALBERTO LIBREROS MORALES, identificados con la cédula de ciudadanía N°s 4.418.768, 24.641.336, 24.300.699, 4.418.514, 24.643.804, 24.644.604, y 75.055.473, para el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio EL RECUERDO, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0008730, localizado en la vereda AGUADITA PEQUEÑA del municipio de FILADELFIA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deberá ampliar la zona de protección hasta completar 15 metros a la redonda del nacimiento y de 10 metros a lo largo de la corriente en toda la longitud que le corresponde dentro del predio El Recuerdo, de conformidad con la Resolución 077 de 2011 sobre franjas protectoras rurales.

ARTÍCULO TERCERO: Enriquecer el área delimitada con la siembra de 100 plántulas de especies como rascadera, arboloco, nacedero, platanilla entre otras; estas deberán tener una altura de mínimo 50 cm al momento de la siembra y ser objeto del mantenimiento técnico en cuanto a plateo, fertilización y control de malezas para asegurar su prendimiento y permanencia en el tiempo. Adicionalmente se debe permitir la regeneración natural del área delimitada, cuidando de que esta no interfiera el normal crecimiento de las plántulas sembradas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 23 de noviembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 0159
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del CONSORCIO VIAS DEL CENTRO NIT 900.294.290-5. para efectuar el manejo de 95 árboles, localizados en zona de ladera peraltas 7+120, 7+178 al 7+300, 7+570, 13+200 al 13+600, 13+440 al 13+500 este ultimo sector Torre 4, municipio de Manizales, los cuales deberán ser erradicados con el fin realizar obras de estabilización de taludes, y evitar derrumbamiento de la banca por la temporada invernal.

Se efectuará la erradicación de los siguientes árboles:

Nombre Común	Número de Individuos	D.A.P. cms	Altura total	Volumen Total en m ³	PR
encenillo	8	25	10	3	7+120
Palos secos	5			no	7+178- 7+300
encenillo	14	25	10	10	
aliso	6	25	9	5.4	
Alisos secos	4	25	11	3	7+570
tabaquillo	1	18	9	0.4	
espadero	4	18	11	1.5	13+200-3+600
encenillo	4	18	9	1.5	
aliso	6	20	9	3	
tabaquillo	1	16	8	0.4	13+440+13+500
lanudo	1	15	8	0.4	Torre 4 mano Derecha
aliso	1	40	10	1	
camargo	7	10	6	no	
dunalias	8	13	3	no	
trompetos	3	10	7	no	
aliso	4	40	14	4.2	Torre 4 mano izquierda
encenillo	15	20	12	9	
espadero	3	25	13	2.5	

Total de madera en m³: Encenillo 23.5, aliso 13.6, tabaquillo 0.4, espadero 4. Lanudo 0.4,

Las labores de erradicación, deberán cumplir las siguientes normas técnicas de manejo:

Erradicar, únicamente los árboles referenciados.

Se prohíben las quemas de cualquier residuo de vegetación.

Los residuos mayores como ramas y copos deberán ser retirados del lugar, los residuos menores como aserrín y cortezas deben ser esparcidos por el terreno aledaño para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.

Las labores de apeo, trozado, desrame y aserrado deberán ser efectuadas con las medidas de seguridad y protección a fin de evitar accidentes y el deterioro del suelo.

Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.

Se debe suspender el tránsito vehicular y peatonal previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.

Se debe presentar un informe acerca de las actividades desarrolladas con soporte fotográfico una vez concluidas las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación, se deberán plantar 1000 plantulas de especies propias de la región, en áreas desprotegidas de corrientes o nacimientos o en el sitio que defina la empresa para compensación por esta y otras intervenciones que deba realizar, previa concertación con Corpocaldas.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución, no conlleva por sí misma una obligación para los dueños de los predios a intervenir, por lo tanto, previo a la ejecución de los trabajos se deberá adelantar los trámites pertinentes para que los propietarios de los predios en los cuales se podrían encontrar algunos árboles objeto del presente concepto permitan adelantar estas labores. En caso de oposición se deberán seguir los procedimientos legales establecidos para dirimir las diferencias; igualmente la madera resultante de la erradicación de los árboles, será entregada a sus respectivos propietarios; salvo arreglos previamente establecidos de dicha empresa con sus dueños.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 25 de noviembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 160
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÁ UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso a favor de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P, Nit: 810000598-0, para efectuar el aprovechamiento forestal consistente en la erradicación de 3 sietecueros (*Tibouchina lepidota*) existentes en el predio Reserva Forestal Protectora Rioblanco y Olivares del municipio de Manizales, en una franja de 4200 metros lineales donde se encuentran los 3 sietecueros y vegetación tipo herbáceo teniendo en cuenta que este es un camino pre-existente que periódicamente es objeto de rocería de mantenimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder permiso a favor de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P, Nit: 810000598-0, para el aprovechamiento de 33 árboles y arbustos existentes dentro de la franja complementaria de 819 metros entre el punto Las Delicias y la quebrada Pinares, de acuerdo con la siguiente relación:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad individuos
Tabaquillo	<i>Aegiphila cuatrecasasii</i>	1
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	10
Cedro	<i>Juglans sp</i>	3

Ciprés	Cupressus lusitanica	1
Eucalipto	Eucaliptus sp	1
Cerezo	Fresiera canescens	2
Silva silva	Hedyosmum bonplandianum	1
Gallinazo	Lippia schlimii	1
Cargadero	Lozanella enantiophylla	1
Tuno	Miconia theaezans	2
Mora	Morus insignis	2
Laurel	Ocotea sp	1
Cinco dedos	Oreopanax floribundus	1
Manzanillo	Rhus juglandifolia	1
Dulumoco	Saurauia cuatrecasana	2
7 cueros	Tibouchina lepidota	1
Pica pica	Turpinia occidentalis	1
Encenillo	Weinmannia pubescens	1

ARTÍCULO TERCERO: Para la ejecución del permiso, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios técnicos:

- No se podrán intervenir especies más allá de lo estrictamente necesario para producir el ancho necesario para la adecuación del carreteable que permitirá la circulación de un tractor con remolque y para la instalación del cable aéreo hacia el sector Pinares.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Se prohíbe expresamente la caza de cualquier especie de la fauna nativa por parte del autorizado o de las personas encargadas de las labores de aprovechamiento.
- Los linderos del bosque más allá del ancho del carreteable o de la franja de 3 metros para instalación del cable aéreo, deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación para usos diferentes a expensas del aprovechamiento permisionado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- La madera resultante del aprovechamiento solamente podrá ser utilizada en el predio para las obras relativas a la construcción o adecuación de la conducción. De lo contrario, se deberá repicar para propiciar su descomposición e incorporación al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia del presente permiso será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación se deberán plantar 200 árboles o arbustos de especies nativas aptas para la zona de la reserva, tales como encenillo, sietecueros, cerezo, tuno, manzanillo, dulumoco, cinco dedos, cedrillo, roble, laurel u otros. A estos se les debe realizar el correspondiente mantenimiento para garantizar su prendimiento y establecimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al titular del permiso, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 29 de noviembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION N°. 161

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JHON FREDY BETANCURT MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9857838, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio PARCELA 12 A, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 114-0004248, localizado en la vereda LA ITALIA del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 Hectáreas mediante la extracción de 46.9 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 5 árboles de espadero (*Myrsine coriacea*) 17m³ de madera en bruto, 3 árboles de cedro (*Cedrela odorata*) 19.5 m³ de madera en bruto, 4 árboles de chingalé (*Jacaranda copaia*) 10.4 m³ de madera en bruto.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberá de sembrar 60 plántulas de las especies Nogal, Cedro rosado, Ceiba, entre otras especies propias de la región que sirvan como cerca viva, protección de cauces o nacimientos. Estas plántulas deben de tener una altura mínima de 50cm. al momento de la siembra y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 30 de noviembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 162
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE EURIPIDES CASTRO GALLEG, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16114650, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio PATIO BONITO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 114-0012457, localizado en la vereda DELGADITAS del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1/2 Hectárea mediante la extracción de 30 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 1 árbol de ceiba (Ceiba pentandra) 8m³ de madera en bruto, 4 árboles de gualanday (Jacaranda caucana) 12 m³ de madera en bruto, 2 árboles de lechudo (Ficus sp.) 10m³ de madera en bruto.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberá de sembrar 35 plántulas de las especies Nogal, Cedro rosado, Ceiba, entre otras especies propias de la región que sirvan como cerca viva, protección de cauces o nacimientos. Estas plántulas deben de tener una altura mínima de 50cm. al momento de la siembra y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 30 de noviembre de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION N° 163

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de MIREYA PADILLA De ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25125380, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio LA ESTRELLA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 114-0012690, localizado en la vereda EL BOSQUE del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 30.4 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 4 árboles de nogal (Cordia alliodora) 14m³ de madera en bruto, 5 árboles de chingalé (Jacaranda copaia) 16.4 m³ de madera en bruto.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberá de sembrar 45 plántulas de las especies Nogal, Cedro rosado, Ceiba, entre otras especies propias de la región que sirvan como cerca viva, protección de cauces o nacimientos. Estas plántulas deben de tener una altura mínima de 50cm. al momento de la siembra y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 30 de noviembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N.º 164
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor HUMBERTO CANDAMIL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 4.336272, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio SAN LUIS, identificado con la matrícula inmobiliaria 102-0007875, localizado en la vereda SANTA ROSA del municipio de AGUADAS, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 Hectáreas mediante la extracción de 47.2 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: encenillo (*Weinmania pubescens*) 90 árboles equivalentes a 11.8 m³, gavilán (*Buddleja bullata*) 90 árboles equivalentes a 11.8 m³, chilco (*Baccharis sp*): 90 árboles equivalentes a 11 m³. Cerezo(*Freziera sp*) 90 árboles equivalentes a 11.8 m³
- Se realizará una entresaca por lo alto, por lo que se da por entendido que está absolutamente prohibida la realización de tala rasa o tala pareja del bosque.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por casa viaje a transportar a razón de \$6.300, durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cardo de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida compensatoria y debido a que en la finca existe abundante regeneración natural, se deberá permitir la regeneración sin impedimentos, de modo que se establezca en los espacios dejados con la entresaca efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con la Resolución N.º 183 y 426 de 2007, este aprovechamiento está exento del cobro por evaluación y seguimiento

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 30 de noviembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 165

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE HORACIO FRANCO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.284.772, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva de árboles existentes en un área con predominio de Laurel, drago y guacamayo, producto de regeneración natural, bajo cuyo dosel debidamente manejado se han cultivado pastos; el bosque referenciado se ubica en el predio La Aurora, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0001442, localizado en la vereda La Paila- Maibá, del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 509.82 metros cuadrados mediante la extracción de 15.6 m³ de madera en bruto correspondiente a la siguientes especie: 2 árboles de Laurel (*Ocotea sp.*): 12 m³ de madera en bruto, un drago (*Crotón magdalenensis*): 1.6 m³ de madera en bruto y dos guacamayos (*Crotón magdalenensis Mull Arg.*): 2 m³ de madera en bruto.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de producción de carbón vegetal producto de la utilización de ramas, orillos y desperdicios, deberá de solicitar el respectivo salvoconducto para efecto de la movilización del citado producto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: como medida de compensación se deberá sembrar 90 plántulas de especies como nogal, guamo, guayacán u otras especies propias de la región y realizarles el correspondiente mantenimiento técnico para garantizar su supervivencia en el tiempo.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 30 de noviembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 166
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de Agropecuaria Mandalay y CIA S. en C.A., con NIT 0810006610-9 representado legalmente por el señor Manuel Jose Giraldo, c.c 10.212.045, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente de los guaduales naturales existentes en el predio Mandalay – La Habana, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-32919 y 100-711, localizado en la vereda La Floresta del municipio de Villamaria, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, específicamente los 3 rodales que no hacen parte de las franjas de protección de la fuente de agua que transcurre por el predio, de un total de 1.6 Hectáreas existentes mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³, mediante el sistema de entresaca selectiva (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 1 de diciembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 167
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de HUBERTO DE JESUS, MARIA ASCENETH, HERNANDO DE JESUS, MARIA NELCY, CARLOS EDUARDO Y MARIA LILIA SUAREZ ROJAS, identificados con la cédula de ciudadanía N°s 4.348.487, 24.387.026, 4.344.692, 24.389.535, 75.036.898 y 24.385.701 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio LA CORALIA, vereda TABLA ROJA del municipio de ANSERMA, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-24310, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 0.7 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.

- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue u otorgue poder por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 07 de diciembre de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 168
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA DE UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga de la autorización otorgada a favor del señor NORMAN ESTRADA GONZALEZ C.C 4.304.729 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Bonzai, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-32557 con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2000 metros cuadrados mediante la extracción de 300 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 30 m³. El porcentaje de entresaca será de 25%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Los demás requisitos y condiciones indicadas en la Resolución No 051 de 03 de mayo de 2011 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 13 de diciembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 169
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora AMANDA GARCÍA CADAVÍD, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32'482.374, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural y un árbol de cartagüeño existentes en el predio La Esperanza, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0000335, localizado en la vereda Guarumos del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 Hectáreas mediante la extracción de 300 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 30 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%. Igualmente se aprovechará un árbol de Cartagüeño (Guarea sp.) el cual produce un volumen en bruto de 2 m³.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 15 de diciembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 170

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor RODRIGO HINCAPIE VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16111691, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio LA DIVISA, localizado en la vereda MONTEBELLO del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 38.8 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 6 árboles de nogal (Cordia alliodora) 22.8m³ de madera en bruto, 4 árboles de gualanday (Jacaranda caucana) 16m³ de madera en bruto.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberá de sembrar 50 plántulas de las especies Nogal, Cedro rosado, Ceiba, entre otras especies propias de la región que sirvan como cerca viva, protección de cauces o nacimientos. Estas plántulas deben de tener una altura mínima de 50cm. al momento de la siembra y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 15 de diciembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 171
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE LUIS FERNANDEZ FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1012333818, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio EL HORIZONTE, localizado en la vereda LA PALMA del municipio de samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1/2 Hectárea mediante la extracción de 38.6 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 6 árboles de nogal (Cordia alliodora) 19.6 m³ de madera en bruto, 5 árboles de chingalé (Jacaranda copaia) 19 m³ de madera en bruto.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberá de sembrar 25 plántulas de las especies Nogal, Cedro rosado, Ceiba, entre otras especies propias de la región que sirvan como cerca viva, protección de cauces o nacimientos. Estas plántulas deben de tener una altura mínima de 50cm. al momento de la siembra y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 15 de diciembre de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 172

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor CARLOS JULIO HERRERA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16110547, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio LAS ALEGRIAS, localizado en la vereda EL VERGEL del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 Hectáreas mediante la extracción de 40.2 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 3 árboles de nogal (Cordia alliodora) 10m³ de madera en bruto, 4 árboles de chingalé (Jacaranda copaia) 17.2 m³ de madera en bruto, 6 árboles de carbonero (Albizia carbonaria) 13m³ de madera en bruto.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberá de sembrar 60 plántulas de las especies Nogal, Cedro rosado, Ceiba, entre otras especies propias de la región que sirvan como cerca viva, protección de cauces o nacimientos. Estas plántulas deben de tener una altura mínima de 50cm. al momento de la siembra y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 15 de diciembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 173
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA PRORROGA DE UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de autorización otorgada a favor del señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona, C.C 10.279.685, para realizar el aprovechamiento forestal persistente de los rodales de guadua existentes en el predio Santa Martha, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-74292, localizado en la vereda La China del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea dividida en 5 rodales, mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³, mediante el sistema de entresaca selectiva (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- Los demás requisitos y condiciones indicados en la Resolución 083 de junio 28 de 2011 continúan vigentes y son aplicables a la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual no podrá volverse a prorrogar.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

No se deberá extraer guadua del rodal localizado en la parte norte del predio, donde nace la fuente que surte de agua el predio Santa Martha, ya que se encuentra en proceso de desarrollo y presenta pocos individuos maduros

Dada en Manizales, 16 de diciembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 174
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor DANIEL FELIPE BERMÚDEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.420.577, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Damasco, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-54444, localizado en la vereda Morro Azul del municipio de San José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 23 de diciembre de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 175
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad INVERSIONES C.A.A Y CIA S.C.A A Nit 830.509.69-1, representada por la señora AMPARO GOMEZ DE ARANGO para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Yerbabuena localizado en la vereda La Cristalina del municipio de Manizales, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-27541 con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectáreas, rodal 1 y 2 mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca máximo será de 25 %.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 23 de diciembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 176
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora GLORIA QUINTERO CASTRO C.C 24.314.222 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Gloria, vereda La Muleta del municipio de Palestina, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-79302 con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca máximo será de 30 %.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 23 de diciembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 177
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA DE UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de prorroga a favor de la COMUNIDAD SAN LUIS GONZAGA COMPAÑÍA DE JESÚS, identificados con el NIT 890.807.914-0, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Escocia, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-112325 localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.1 Hectáreas mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 23 de diciembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 178
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA DE UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prorroga de autorización a favor del COLEGIO SAN LUIS GONZAGA identificado con NIT: Nº 860.007.627-1, para efectuar el manejo forestal de diferentes árboles localizados al interior del área del colegio existente en el predio SAN LUIS, localizado en el sector Ladera San Luis del municipio de Manizales, autorizado mediante resolución 078 de junio 16 de 2011 ya que hasta la fecha no se ha realizado dicho manejo técnico.

ARTICULO SEGUNDO: Las indicaciones y criterios técnicos de la resolución 078 de junio 16 de 2011, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 23 de diciembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 179
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ZONA FRANCA ANDINA S.A.S., NIT: 900.318.911-6 representante legal GABRIEL ARANGO VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nº 10.234.317, para efectuar el trasplante de 39 ejemplares de helecho arbóreo y de una palma de cera, ubicados dentro de la zona del proyecto de construcción la cual deberá realizarse con la asesoría de técnicos o viveristas experimentados en este tipo de trabajos, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos técnicos:

- Cada uno de los ejemplares deberá ser piloteado buscando dejarle suficiente cantidad de suelo y raíces a su alrededor. El pilón no podrá tener un diámetro inferior a 0.5 m para helechos de hasta 10-15 cm de diámetro y hasta 4-5 metros de altura; para helechos con diámetro menor y altura de hasta 1 metro, el pilón podrá ser un poco menor, pero en todo caso lo suficiente para garantizar la sobrevivencia. La profundidad del pilón será suficiente para conservar la mayor parte del sistema radicular y en todo caso no podrá ser inferior a 0.4 metros para los helechos de menor diámetro.
- Una vez piloteado, se deberá recubrir completamente el pilote con costales o estopas de fique para ser trasladado y sembrado en el nuevo sitio, en caso que este traslado se demore más de un día.
- Tanto el tronco como el pilón deberán ser adecuadamente protegidos para impedir su deterioro, resecamiento o muerte durante el traslado.
- El proceso tanto de piloteado como de trasporte y ubicación en el nuevo sitio deberá ser debidamente documentado con fotografías, incorporados e identificada plenamente su ubicación dentro de los planos del proyecto.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- A los helechos de hasta 1.5 metros de altura que queden demasiado expuestos a la radiación solar, se les deberá colocar una polisombra de al menos 2 mt cuadrados a fin de protegerlos de la exposición directa al sol.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de 4 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberá plantar dentro de la misma zona de trasplante de los helechos arbóreos, un total de 200 plántulas de especies nativas como arboloco, Camargo, encenillo, palma de cera, palma macana, roble u otros de la zona, los cuales en el futuro conformarán un bosque multiestrato que ayudarán a la protección del helecho arbóreo y la biodiversidad del sector. Se deberán plantar por lo menos 5 especies diferentes con un número mínimo por especie de 10 ejemplares.

ARTÍCULO CUARTO: Se deberá realizar seguimiento cada dos (2) meses al desarrollo de los helechos así como de las especies plantadas como medida de compensación, de lo cual se presentarán informes a la Corporación cada 6 meses durante dos años, o hasta que se considere que las especies han logrado su establecimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 26 de diciembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

**RESOLUCION No. 180
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS ALQUIVER HINCAPIE ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16111426, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio LA AURORA, localizado en la vereda EL QUINDIO del municipio de Samaná, matrícula inmobiliaria No. 114-0015212 con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 Hectáreas mediante la extracción de 48.3 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 8 árboles de gualanday (Jacaranda caucana) equivalentes a 24m³ de madera aserrada, 9 árboles de chingalé (Jacaranda copaia) equivalentes a 24.3m³ de madera aserrada.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.

- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberá de sembrar 50 plántulas de las especies Nogal, Cedro rosado, Ceiba, Chingalé, Gualanday, entre otras especies propias de la región que sirvan como cerca viva, protección de cauces o nacimientos. Estas plántulas deben de tener una altura mínima de 50cm. al momento de la siembra y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 26 de diciembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 181
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE JESUS MUÑOZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6052773, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio LA PALMERA, identificado con la matrícula inmobiliaria #: 114-00011401 localizado en la vereda LOS POMOS del municipio de Samanà, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 Hectáreas mediante la extracción de 48 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 10 árboles de guandalay (Jacaranda cancana) que producen 26 m³ de madera aserrada 7 árboles de chingale (Jacaranda copaia) que producen 22 m³ de madera aserrada.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberá de sembrar 70 plántulas de las especies Nogal, Cedro rosado, Ceiba, Gualanday, Chingalé, entre otras especies propias de la región que sirvan como cerca viva, protección de cauces o nacimientos. Estas plántulas deben de tener una altura mínima de 50cm. al momento de la siembra y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la des fijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 26 de diciembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN N°. 182

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JORGE ALCIDES CLAVIJO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1395032, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio LA CRISTALINA, identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 114-0001486, localizado en la vereda RIO MORO del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 Hectáreas mediante la extracción de 50 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 10 árboles de morrocoto que producen 15 m³ de madera aserrada, 5 árboles de higuerón (*Ficus sp*) que producen 18 m³ de madera aserrada y 7 árboles de guandalay (*Jacaranda cancana*) que produce 17m³ de madera aserrada.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberá de sembrar 80 plántulas de las especies Nogal, Cedro rosado, Ceiba, Chingalé, Gualanday, entre otras especies propias de la región que sirvan como cerca viva, protección de cauces o nacimientos. Estas plántulas deben de tener una altura mínima de 50cm. al momento de la siembra y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial Bancafé N° 256-99184-5, en la cuenta Corriente Banco Agrario N° 1803004492-1 o en la tesorería de Corpocaldas un total de \$37.500= por concepto del servicio de evaluación y seguimiento. La copia de la consignación deberá especificar el trámite y número de Resolución y se allegará dentro de los 10 días siguientes con destino al expediente del trámite.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la des fijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 26 de diciembre de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 183
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE ALIRIO GOMEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16113077, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio LA DIVISA, identificado con la matrícula inmobiliaria N°114-0017343, localizado en la vereda CAMPAMENTO del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 Hectáreas mediante la extracción de 47 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 10 árboles de gualanday (Jacaranda caucana) equivalentes 23m³ de madera aserrada, 1 árbol de ceiba (Ceiba pentandra) equivalente a 9m³ de madera aserrada, 5 árboles de chingalé (Jacaranda copaia) equivalentes a 15m³ de madera aserrada.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberá de sembrar 60 plántulas de las especies Nogal, Cedro rosado, Ceiba, Chingalé, Gualanday, entre otras especies propias de la región que sirvan como cerca viva, protección de cauces o nacimientos. Estas plántulas deben de tener una altura mínima de 50cm. al momento de la siembra y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 26 de diciembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 184

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE MIGUEL GONZALEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4567226, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio VENADEZ, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 114-0014456, localizado en la vereda PEKIN del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 Hectárea mediante la extracción de 46 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 4 árboles de cedro (Cedrela odorata) equivalentes a 18m³ de madera aserrada, 8 árboles de chingalé (Jacaranda copaia) equivalentes a 28m³ de madera aserrada.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberá de sembrar 50 plántulas de las especies Nogal, Cedro rosado, Ceiba, Chingalé, Gualanday, entre otras especies propias de la región que sirvan como cerca viva, protección de cauces o nacimientos. Estas plántulas deben de tener una altura mínima de 50cm. al momento de la siembra y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 26 de diciembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 185
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE LUIS ZULUAGA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4566463, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente mediante entresaca selectiva del bosque natural existente en el predio EL CONVENIO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 114-0007311 localizado en la vereda EL CONVENIO del municipio de Samanà, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 Hectáreas mediante la extracción de 49.6 m³ de madera en bruto correspondiente a las siguientes especies y cantidades por especies, así: 8 árboles de chingalé (Jacaranda copaia) equivalentes a 17.6 m³ de madera aserrada, 6 árboles de guandalay (Jacaranda cancana) equivalentes a 12 m³ de madera aserrada, 1 árbol de ceiba (Ceiba pentandra) equivalentes a 8 m³ de madera aserrada, 4 árboles de cedro (Cedrela odorata) equivalentes a 12 m³ de madera aserrada.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área de aprovechamiento para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida de compensación se deberá de sembrar 80 plántulas de las especies Nogal, Cedro rosado, Ceiba, Chingalé, Gualanday, entre otras especies propias de la región que sirvan como cerca viva, protección de cauces o nacimientos. Estas plántulas deben de tener una altura mínima de 50cm. al momento de la siembra y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la des fijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 26 de diciembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 186

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor FERNANDO ISAZA C.C 71.661.583 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Ginebra localizado en la vereda Planes del municipio de Neira, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0007330 con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectáreas (Rodal1, localizado junto a la casa principal y rivera de quebrada), mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m3. El porcentaje de entresaca máximo será de 25 %.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo Salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 29 de diciembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCIÓN No. 187
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de Vasama y Cia S en C.A, con NIT 900.382.203-1 representado legalmente por el señor Alberto Vásquez Granada, c.c 10.264.043, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente de los guaduales naturales existentes en el predio La Marsella, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-0010215, localizado en la vereda Armenia del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 09 hectáreas, específicamente el guadual localizado en la parte norte del predio, de un total de 1.8 h Hectáreas existentes, mediante la extracción de guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³, mediante el sistema de entresaca selectiva (500 guaduas caídas, hechas e inclinadas aprovechables).
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$ 6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 29 de diciembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

RESOLUCION No. 188

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor GUSTAVO SÁNCHEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4575831, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Morro Azul, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-2003, localizado en la vereda Morro Azul del municipio de Risaralda-San José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.9 Hectárea mediante la extracción de 500 guaduas hechas y sobremaduras para obtener un volumen comercial de 50 m³. El porcentaje de entresaca será de 30%.
- El rodal donde se va a realizar el aprovechamiento se encuentra ubicado al borde de la vía en la margen derecha de la vía interna de ingreso al predio.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.300 durante el año 2011 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, 29 de diciembre de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA LONDOÑO SILVA

Subdirectora de Recursos Naturales

PUBLICACIÓN CONTRATOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 23.12.2011
 FECHA CONTRATO: 15.04.2011
 CONTRATO NÚMERO: 028-2011
 CONTRATISTA: MARTHA LILIANA PARRA GALVIS
 OBJETO: Fortalecer los espacios de participación ciudadana para la gestión ambiental que se promueven desde Corpocaldas así como las actividades de participación y control social en las que intervenga la Corporación
 PLAZO: Diez (10) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución
 MODIFICACIÓN EN: VALOR.
 VALOR INICIAL: \$56.795.000
 VALOR FINAL: \$60.695.000

Entre los suscritos, a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890 803 005-2, elegido para el cargo por el Consejo Directivo, según Acta 009 del 20 diciembre de 2006, y posesionado en el mismo ante el Gobernador del Departamento como consta en el Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, de acuerdo con el artículo 11, numeral, 3º, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien a lo largo de este documento de denominará CORPOCALDAS, y MARTHA LILIANA PARRA GALVIS, identificada con la cédula de ciudadanía 25.102.080, Dirección: Calle 44 No. 30 - 12, Manizales, teléfono 888 15 87, celular 314 8896079, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará LA CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 28 de abril de 2011 se suscribió contrato por valor de \$50.795.000 y plazo de diez meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución 2) Que el 06.09.2011 se modificó el valor y el alcance del contrato. 3) Que el interventor del contrato solicitó ampliar su valor argumentado que: "Se hace necesario adicionar el presupuesto en la actividad denominada "coordinar y apoyar actividades de participación y de control social en los que intervengan la Corporación y los Consejos Municipales de Desarrollo Sostenible", la cual es transversal a la ejecución del contrato con el fin de atender la solicitud de realizar una socialización y de los trámites ambientales que se adelantan para los proyectos hidroeléctricos que se realizarán en las cuencas de Guarinó y La Miel". En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del contrato asciende a la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$60.695.000), de los cuales veinticuatro millones setecientos mil pesos (\$24.700.000) corresponden a honorarios y la cifra restante a los costos derivados de las actividades a desarrollar. Forma de Pago: CORPOCALDAS cancelará a LA CONTRATISTA el valor restante del contrato más el de la presente adición de la siguiente manera: a) Los honorarios en siete pagos mensuales de \$2.470.000 b) Los gastos derivados del contrato previa presentación de un informe con la relación de los soportes respectivos. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago, LA CONTRATISTA tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de LA CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. PARÁGRAFO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. CUARTA: LA CONTRATISTA deberá a) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación b) Pagar la publicación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. QUINTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 23.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

MARTHA LILIANA PARRA GALVIS
LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 09.12.2011
 FECHA CONTRATO: 29.12.2010
 CONTRATO NÚMERO: 200-2010

CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE LA DORADA
OBJETO:	Gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y de áreas de interés ambiental en el municipio de La Dorada, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento, mantenimiento de plantaciones, producción de material vegetal, limpieza de humedales y capacitación.
VALOR:	\$39.200.000.
PLAZO:	Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio
MODIFICACIÓN:	ALCANCE

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración de contratos de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS, y GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS, identificado con la cédula de ciudadanía 79 451 376, en su calidad de Alcalde del municipio de La Dorada, elegido por votación popular y posesionado ante el Notario Único del Círculo de La Dorada, según Acta 01 del 17 de junio de 2010, en adelante EL MUNICIPIO -NIT 890 801 130-6, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió contrato el día 29.12.2010, por valor de \$39.200.000 y un plazo de seis (6) meses a partir del acta de inicio 30.12.2010. 2) Que el 28.06.2011 se modificó el alcance y se amplió el plazo del contrato en 6 meses más. 3) Que el interventor del contrato solicitó modificar el alcance con la siguiente justificación: "No se ha podido adelantar la construcción de un aislamiento de 800 metros lineales en cerca inerte, para proteger un área de interés ambiental en el predio Pozo Redondo de la vereda La Habana, debido a la oposición de la propietaria del predio. No ha sido posible el mantenimiento de 0,5 ha de plantación protectora y la construcción de un aislamiento de 400 metros lineales de cerca inerte, en el sector de La Atarraya, ya que en este terreno se iniciaron las adecuaciones y obras para la construcción de un puente sobre el río Samaná Sur. Por lo tanto, y teniendo en cuenta el estado de deterioro en que se encuentran los humedales urbanos del Municipio de La Dorada, debido a la acumulación de residuos sólidos y al libre ingreso de personas y animales, que han causado contaminación de suelos y agua, interrupción del flujo hídrico y el intercambio biológico, alteración del hábitat de especies de flora y fauna y modificaciones del paisaje, se plantea la modificación del alcance en el sentido de realizar acciones para la mitigación de los impactos descritos y la recuperación de los ecosistemas de importancia ambiental afectados". En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: Los numerales e), f) y g) del parágrafo de la cláusula segunda quedarán así: e) Mantenimiento y limpieza del humedal del barrio Las Ferias. f) Establecimiento de 400 metros de cerca inerte en el barrio Las Ferias, g) Establecimiento de 800 metros de cerca inerte en humedales urbanos del municipio de La Dorada. CLÁUSULA SEGUNDA: Así mismo, se requiere que los estudios previos del presente contrato queden modificados conforme al numeral 3 de las consideraciones de este otro sí. CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales el 09.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	30.12.2011
CONTRATO NÚMERO:	046-2011
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE PENSILVANIA
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana de los corregimientos Bolivia y San Daniel y el casco urbano del Cerro de La Cruz. Municipio de Pensilvania
MODIFICACIÓN EN:	ALCANCE, VALOR Y PLAZO
VALOR INICIAL:	\$234.040.027 Aporte CORPOCALDAS: \$219.040.027, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE PENSILVANIA: \$15.000.000, en efectivo.
VALOR FINAL:	\$358.220.825. Aporte CORPOCALDAS: \$343.220.825, en efectivo. Aporte MUNICIPIO: \$15.000.000, en efectivo.
PLAZO ANTERIOR:	Siete (7) meses a partir de la firma del acta de inicio
PLAZO FINAL:	Diez (10) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración de contratos de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se llamará CORPOCALDAS, y JESÚS DARÍO RAMÍREZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 4 483 573, en su calidad de Alcalde del municipio de Pensilvania, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Pensilvania, según Acta 01 de 2008, en adelante EL MUNICIPIO –NIT 890.801.137-7, , hemos acordado suscribir esta modificación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el 28 de abril de 2011 se suscribió el contrato 046 de 2011 por valor de \$134.506.697 y plazo de siete meses a partir de la firma del acta de inicio (15.06.2011) 2) Que el 03.11.2011 se amplió el valor del contrato. 3) Que el supervisor del contrato solicitó modificar el alcance, plazo, valor y lugar de ejecución del mismo, con la siguiente justificación: "Se debe intervenir el sector de Cerro de la Cruz; sitio no previsto inicialmente, debido a la reactivación de fenómenos de inestabilidad de magnitud importante podrían afectar un sector bastante amplio del municipio". Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: Adicionar los estudios previos con la justificación expuesta en el numeral 3) de las consideraciones de este otro sí. SEGUNDA: la cláusula primera quedara así: Objeto:- Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana de los corregimientos Bolivia y San Daniel y el casco urbano del Cerro de La Cruz. Municipio de Pensilvania PARÁGRAFO: Alcance:- 1) Movimiento de Tierras: excavaciones en zanja hasta dos metros de profundidad tierra seca, tierra húmeda, conglomerado para conformación de taludes con sistema manual, tierra, otras excavaciones tierra, conglomerado, rellenos y terraplenes rellenos en zanja, rellenos alrededor de estructuras, afirmados para pavimentos, para estructuras. 2) Obras en Concreto: obras en concreto simple, pavimentos cunetas, canales y zanjas colectoras, cunetas vía vehicular suministro y colocación de refuerzo a – 60, acelerante para concreto - sikaset I - similar, elementos estructurales pantallas, pantallas pasivas, pantallas activas, inyección mortero 1:1 para anclaje pantalla, malla electrosoldada d158 (15 x 15 5,5 m.m). 3) Colección y Entrega de Aguas: cajas de inspección tipo i en concreto simple, bases y cañuelas para caja de inspección, tapas para cajas de inspección, cajas de inspección tipo ii en concreto simple, bases y cañuelas para caja de inspección, tapas para cajas de inspección suministro y colocación de tubería p.v.c novafort diámetro de 110 m.m- 4.33", diámetro de 200 m.m- 7.87", diámetro de 250 m.m- 9.84". 4) Drenaje Subterráneo: Piedra para drenes, perforación para drenes longitud < 10 metros con equipo manual en tierra, perforación para drenes longitud > 10 metros con equipo mecánico en tierra, en conglomerado, suministro y colocación de tubería acanalada sin tela 100 mm suministro y colocación de geotextil nt - 1600 nt. 5) Acarreos: sobreacarreos en vehículo automotor, sobreacarreo en vehículo no automotor, sobreacarreos vehículo no automotor - al hombro fuerte pendiente; 6) Obras Complementarias: corte y sello junta de pavimentos elastomeric (5 mm), retiro adoquín, tubería perforada a.ll 3",sobreacarreo en mula; 7) Obras Varias: trinchos o empalizados en guadua, para protección de entregas o revestimiento de cauces - dosificación: concreto 50%, piedra 50%. para conformación de canales - dosificación: concreto 50%, piedra 50%, diques de control y/o regulación - dosificación: concreto 50%, piedra 50%,demoliciones. TERCERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y forma de pago. El valor total del contrato asciende a la suma de Trescientos Cincuenta y Ocho Millones Doscientos Veinte Mil Ochocientos Veinticinco Pesos \$358.220.825 de los cuales CORPOCALDAS aporta la suma de \$343.220.825, en efectivo y EL MUNICIPIO \$15.000.000, en efectivo. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL MUNICIPIO el valor restante del contrato más el de esta adición así: a) El 50%, cuando se demuestre una ejecución del 50%; b) El 40%, cuando se demuestre una ejecución del 70%; c) Un último desembolso por el 10% con el acta de recibo y entrega final. CUARTA: Plazo: Diez (10) meses a partir de la firma del acta de inicio QUINTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales el 30.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JESÚS DARÍO RAMÍREZ GÓMEZ

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 16.12.2011

FECHA CONTRATO: 15.12.2010

CONTRATO NÚMERO: 154-2010

CONTRATISTA: RESGUARDO INDÍGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA

OBJETO: Fortalecimiento de los viveros de palma macana y maderables del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de La Montaña, municipio de Riosucio.

VALOR : \$10.380.000. Aporte CORPOCALDAS: \$7.380.000, en efectivo. Aporte RESGUARDO INDÍGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA: \$3.000.000, en efectivo.

MODIFICACIÓN:	ALCANCE Y PLAZO
PLAZO ANTERIOR:	Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio (17.12.2010)
PLAZO FINAL:	Catorce (14) meses a partir de la firma del acta de inicio (17.12.2010)

JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y JUAN DE DIOS TABORDA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.914.829, en su calidad de Gobernador del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, según Acta de Posesión 04 del 17 de enero de 2010, suscrita por el Alcalde Municipal de Riosucio, en adelante EL RESGUARDO, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió contrato 154-2010, por valor de \$2.000.000 y un plazo de cuatro (4) meses a partir del acta de inicio 17.12.2010, el 15.04.2011 se amplió el plazo en tres (3) meses y el 15.07.2011 se modificó el alcance, la forma de pago y se amplió el valor y el plazo 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación en alcance y plazo, argumentando que: "El establecimiento de 2 has de plantación protectora en la microcuenca de La Cabaña que se venía realizando, se tuvo que suspender, debido a un problema erosivo ocurrido recientemente, quedando pendiente una hectarea; por tal motivo, se sugiere que la reforestación faltante se realice en las microcuenca Barranquillita y La Esperanza, sitios donde se presenta desprotección de la bocatoma del río La Estancia y las franjas protectoras de las corrientes. De igual manera, debido a esta ola invernal el establecimiento de los viveros proyectados ha tenido algunas dificultades en la producción de material vegetal, causados por problemas fitopatológicos y pudrición del sistema radicular" Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: Adicionar los estudios previos con la justificación expuesta en el numeral 2) de las consideraciones de este otro sí. SEGUNDA: El numeral 2) del párrafo de la cláusula primera quedara así: 2) Establecer 3 ha de plantación protectora en las microcuenca La Cabaña (1ha), las Estancias - Travesias (1ha) y Barranquillita y La Esperanza (1ha). SEGUNDA: La cláusula quinta quedara así: Plazo: Catorce (14) meses a partir del acta de inicio. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales el 16.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JUAN DE DIOS TABORDA TABORDA

CORPOCALDAS

EL RESGUARDO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	28.12.2011
CONTRATO NÚMERO:	212-2010
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE LA DORADA
OBJETO:	Construir obras de mitigación de la erosión de márgenes en la cuenca baja del río La Miel, municipio de La Dorada
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO Y FORMA DE PAGO
VALOR:	\$110.873.270. Aporte CORPOCALDAS: \$100.873.270, en efectivo. Aporte MUNICIPIO: \$10.000.000, en efectivo.
PLAZO INICIAL:	Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Quince (15) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para los fines de este contrato se denomina CORPOCALDAS, y GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.451.376, Alcalde del MUNICIPIO DE LA DORADA, cargo para el cual fue elegido por votación popular y en el que se posesionó ante el Notario Único del Círculo de La Dorada, como consta en el Acta N° 001 del 17 de junio de 2010, en adelante EL MUNICIPIO, suscriben la presente modificación previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 29 de diciembre de 2010 se suscribió contrato

212 por un valor de \$110.873.270 y plazo de ocho meses a partir de la firma del acta de inicio (29.12.2010). 2) Que el 24 de mayo de 2011 y el 26.08.2011 se amplió el plazo del contrato . 3) Que el interventor del contrato solicitó modificarlo en plazo con la siguiente justificación: "En la vereda La Habana y el sector Los Huevitos, con ocasión a las crecientes del río La Miel, se ha retrasado la ejecución de los trabajos, ya que los niveles del río han inundado la margen derecha, impidiendo la continuación de las obras.. En consecuencia las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Valor y forma de pago. \$110.873.270. Aporte CORPOCALDAS: \$100.873.270, en efectivo. Aporte MUNICIPIO: \$10.000.000, en efectivo. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará al municipio, el valor de su aporte pendiente de pago una vez sea suscrita la presente modificación La cláusula quinta quedará así: Plazo: Quince meses a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 28.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 01.12.2011

CONTRATO NÚMERO: 204-2011

CONTRATISTA: CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION

OBJETO: Validar el modelo para el monitoreo y evaluación de cambios en la biodiversidad a través del uso de indicadores biológicos y diseñar e implementar un índice de integridad biológica IBI en unidades paisajísticas ubicadas en la cuenca del río Chinchiná

VALOR: \$90.321.862, de los cuales CORPOCALDAS aporta \$69.705.122, en efectivo y CONSERVATION INTERNATIONAL FOUNDATION \$20.616.740, en efectivo

PLAZO: Doce (12) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

INTERVENTOR: CARLOS JULIO CASTILLO

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; c) Acatar las indicaciones que la supervisión imparta; d) Tener en cuenta el manual de identidad corporativa para la presentación de informes y la realización de eventos; e) Aportar la suma de \$20.616.740 en efectivo para la ejecución del contrato. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales, 01.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

FABIO ALBERTO ARJONA HINCAPIE

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 01.12.2011

CONTRATO NÚMERO: 205-2011

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

OBJETO: Seleccionar alternativas para el tratamiento de aguas residuales del interceptor quebrada Manizales incluyendo la estabilización, tratamiento y disposición adecuada de lodos- fase II

VALOR: \$169.610.313

PLAZO: Doce (12) meses a partir del acta de inicio

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

INTERVENTOR: JUAN CARLOS BASTIDAS

Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.- a) Ejecutar el contrato; b) Presentar un informe de avance y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a LA UNIVERSIDAD la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato; c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad. CLÁUSULA QUINTA: Documentos del Contrato - Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) El certificado de disponibilidad presupuestal de CORPOCALDAS; b) Los estudios previos, c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución. No obstante lo anterior, las cláusulas del presente contrato, prevalecerán sobre cualquier otro documento.

Para constancia se firma en Manizales el 01.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ

CORPOCALDAS

LA UNIVERSIDAD

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 07.12.2011

CONTRATO NÚMERO: 207-2011

CONTRATISTA: JORGE HERNÁN BOTERO JIMÉNEZ

OBJETO: Divulgación, sensibilización y concertación de las acciones necesarias para la ejecución del proyecto Restauración, diseño y establecimiento de alternativas que disminuyan presiones sobre los valores de conservación del PNN Los Nevados en las cuencas altas de los ríos Combeima, Quindío, Campoalegre y Otún, departamentos del Tolima, Quindío, Caldas y Risaralda

VALOR: \$49.500.000 incluido IVA

PLAZO: Quince (15) meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución

MODALIDAD: CONCURSO DE MERITOS

INTERVENTOR: GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Obligaciones de EL CONTRATISTA. a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas; b) Pagar los impuestos de ley; c) Constituir la Garantía Única; d) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito; e) Presentar informes de avance y final.

Para constancia se firma en Manizales el 07.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE HERNÁN BOTERO JIMÉNEZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 14.12.2011

CONTRATO NÚMERO: 208-2011

CONTRATISTA: MARIA CONSUELO VARGAS QUINTERO

OBJETO: Adelantar acciones tendientes a la ordenación del recurso hídrico en los acuíferos del río Grande de la Magdalena y Santagueda - Kilómetro 41

VALOR: \$44.820.716

PLAZO: Seis (6) meses a partir del acta de inicio

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

INTERVENTOR: PAOLA ALEJANDRA VÁSQUEZ

Obligaciones de LA CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; c) Acatar las indicaciones que el supervisor imparta; d) Tener en cuenta el manual de identidad corporativa para la presentación de informes y productos; e) Diligenciar y entregar las evidencias de asistencia a talleres y entrega de material en los formatos establecidos en el sistema de gestión integrado de la Corporación; f) Entregar un documento que contenga los resultados de la fase de aprestamiento; g) Disponer y mantener el equipo de trabajo requerido en los estudios previos para la ejecución del contrato y abstenerse de sustituirlo sin la aprobación de CORPOCALDAS. En todo caso, el nuevo miembro propuesto deberá contar con cualidades iguales o superiores a las de quien reemplaza; h) Presentar un informe de avance y uno final técnico y financiero; i) Entregar los informes y productos del contrato en medio físico y digital.

Para constancia se firma en Manizales, 14.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MARÍA CONSUELO VARGAS QUINTERO

CORPOCALDAS

LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 19.12.2011

NÚMERO: 210-2011

CONTRATISTA: LUIS ARTURO GÓMEZ TOBÓN

OBJETO: Demarcar las fajas forestales protectoras de la quebradas Manizales y establecer las determinantes para su intervención y manejo

VALOR: \$224.830.736

PLAZO: Cuatro meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

INTERVENTOR: VICTORIA EUGENIA PUERTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la garantía única. b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. c) Presentar un informe de avance del 80% de ejecución del contrato y otro final técnico y financiero, acompañado del mapa con la delimitación de las fajas forestales protectoras de la cuenca de la corriente principal de la quebrada Manizales debidamente georeferenciado, en formato análogo y digital, de los documentos técnicos soporte de la demarcación de las rondas y de las propuestas para su intervención y manejo. d) Contar con el equipo técnico mínimo exigido. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información que tenga en su poder, útil para el logro del objeto contractual.

Para constancia, se firma en Manizales el 19.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUIS ARTURO GÓMEZ TOBÓN

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 19.12.2011

CONTRATO NÚMERO: 211-2011

CONTRATISTA: FRANKLIN ENRIQUEZ SOLORZANO MORENO

OBJETO: Analizar la situación jurídica y catastral de los predios ubicados al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados en el marco del proyecto "Restauración, diseño y establecimiento de alternativas que disminuyan presiones sobre los valores de conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados en las cuencas altas de los ríos Combeima, Quindío, Campoalegre y Otún, departamentos del Tolima, Quindío, Caldas y Risaralda"

VALOR: \$60.000.000 incluido IVA

PLAZO: Ocho (8) meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución

MODALIDAD: CONCURSO DE MERITOS

INTERVENTOR: GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA. a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas; b) Pagar los impuestos de ley; c) Constituir la Garantía Única; d) Acatar las indicaciones que la interventionía imparta por escrito; e) Presentar informes de avance y final; f) Cumplir con los tiempos de dedicación para la ejecución del contrato propuestos; g) Disponer y mantener el personal propuesto para la ejecución del contrato con sus respectivos tiempos de dedicación según la propuesta presentada y abstenerse de sustituirlo sin la aprobación de CORPOCALDAS. En todo caso, el nuevo miembro propuesto deberá contar con cualidades iguales o superiores a las de quien reemplaza.

Para constancia se firma en Manizales el 19.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

FRANKLIN ENRIQUEZ SOLORZANO MORENO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 20.12.2011

CONTRATO NÚMERO: 212-2011

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MANIZALES - IDEA

OBJETO: Construir modelos estadísticos y matemáticos para la cuantificación de los caudales de fuentes hídricas superficiales en el departamento de Caldas con énfasis en la determinación de caudales máximos

VALOR: \$64.995.331

PLAZO: Seis (6) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

INTERVENTOR: VICTORIA EUGENIA PUERTA

Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.- a) Ejecutar el contrato; b) Presentar dos informes de avance y uno final técnico y financiero; c) Entregar un modelo hidrológico distribuido o semidistribuido, calibrado y validado para el departamento de Caldas; d) Presentar dos informes de avance y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato; b) Proporcionar a LA UNIVERSIDAD la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato; c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad

Para constancia se firma en Manizales el 20.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

WILLIAM ARIEL SÁRACHE CASTRO

CORPOCALDAS

LA UNIVERSIDAD

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 26.12.2011

NÚMERO: 214-2011

CONTRATISTA: CASA LÓPEZ S.A.

OBJETO: Adquirir dos vehículos 4x4, tipo campero, y una camioneta doble cabina

VALOR: \$132.620.000, incluido IVA

PLAZO: Un (1) mes a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

MODALIDAD: SUBASTA INVERSA

INTERVENTOR: MARTHA CECILIA GARRIDO

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas; b) Pagar los impuestos de Ley; c) Constituir la Garantía Única; d) Cumplir con las especificaciones técnicas de los vehículos que entrega. e) Atender las reclamaciones sobre el objeto del contrato que efectúe CORPOCALDAS, dentro de los cinco días hábiles siguientes al requerimiento.

Para constancia se firma en Manizales, 26.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JOSEFA DEL CARMEN LÓPEZ BULLAGO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 26.12.2011

CONTRATO NÚMERO: 215-2011

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD DE CALDAS

OBJETO: Capacitar empleados de medianas y pequeñas empresas de Manizales sobre producción más limpia y mecanismos de uso eficiente y ahorro de recursos naturales

VALOR: \$9.960.159

PLAZO: Cinco (5) meses a partir del acta de inicio

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

INTERVENTOR: JHON JAVER MONTOYA BUITRAGO

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.- a) Ejecutar el contrato; b) Presentar un informe de avance y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato; b) Proporcionar a LA UNIVERSIDAD la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato; c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad

Para constancia se firma en Manizales el 26.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

RICARDO GÓMEZ GIRALDO

CORPOCALDAS

LA UNIVERSIDAD

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 26.12.2011

CONTRATO NÚMERO: 216-2011

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

OBJETO: Continuar el proceso de implementación del Nodo Departamental Caldas como parte integral del Sistema de Información Regional – SIR en el marco de la construcción de la Infraestructura de Datos Especiales del Eje Cafetero – IDEEC a través de asesoría, capacitación y soporte técnico

VALOR: \$19.900.000

PLAZO: Seis (6) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

INTERVENTOR: LUZ ADRIANA RAMIREZ

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.- a) Ejecutar el contrato. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a LA UNIVERSIDAD la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato; c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad.

Para constancia se firma en Manizales el 26.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ

CORPOCALDAS

LA UNIVERSIDAD

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 22/12/2012

NÚMERO: 22/12/2012 217-2011

PARTES: CORPOCALDAS – CHEC –FUNDACIÓN PANGEA

ENTIDAD EJECUTORA: FUNDACIÓN PANGEA

OBJETO: Aunar esfuerzos económicos, técnicos y financieros para Elaborar la metodología para el diseño y ruta de aplicación de un Programa Departamental de mecanismos para compartir beneficios derivados de los servicios ambientales hidrológicos en cinco (5) cuencas del departamento de Caldas

VALOR: \$159.000.000.
Aporte CORPOCALDAS: \$50.000.000, en efectivo.
Aporte CHEC: \$70.000.000, en efectivo.
Aporte FUNDACIÓN PANGEA: \$39.000.000, en especie.

PLAZO: 8 meses a partir de la firma del acta de inicio

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

INTERVENTOR: WILFORD RINCON ARANGO

Obligaciones de las Partes.- DE CORPOCALDAS: a) Conformación de un equipo técnico al interior de la Corporación, responsable de brindar el apoyo para el desarrollo del convenio. b) Apoyar los procesos de socialización de la metodología, cuando así se requiera. c) Aportar los recursos económicos en los términos pactados. d) Entregar la información que tenga en su poder, útil para el logro del objeto contractual. e) Designar un supervisor para el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico del convenio. f) Hacer parte del Comité Técnico. DE CHEC: a) Apoyar los procesos de socialización de la metodología, cuando así se requiera. b) Aportar los recursos económicos en los términos pactados. c) Entregar la información que tenga en su poder, útil para el logro del objeto contractual. d) Designar un supervisor para el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico del convenio. e) Hacer parte del Comité Técnico. DE LA FUNDACIÓN PANGEA: a) Ejecutar el convenio. b) Poner a consideración del Comité Técnico el cronograma de actividades y el plan de inversiones. c) Realizar sus aportes conforme lo acordado d) Asignar los espacios y equipos requeridos por el personal técnico. e) Garantizar el personal mínimo requerido y su dedicación f) Cumplir sus obligaciones con los sistemas de seguridad social y el pago de parafiscales. g) Presentar informes bimestrales del desarrollo del convenio y otros que el Comité Técnico requiera. h) Dar trámite a las inquietudes y quejas que se susciten con ocasión del desarrollo del convenio.

Para constancia, se firma en Manizales el 26.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

BRUNO SEIDEL ARANGO

CORPOCALDAS

CHEC

JULIAN ALBERTO YEPES CARDONA

FUNDACIÓN PANGEA

Revisó. Lilibeth Farkas Rivera y Carlos Arturo Franco Cardenas

Aprobó. María Cristina Toro Restrepo y Santiago Villegas Yepes

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 26.12.2011
CONTRATO NÚMERO: 218-2011
CONTRATISTA: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS
OBJETO: Servicio de asistencia técnica dentro del Programa Forestal Río Magdalena FEDERACAFE KFW, como alternativa de cultivo forestal piloto en la zona cafetera y marginal cafetera de los municipios de Marquetalia, Samaná, Pensilvania y Manzanares –Cuenca del río La Miel.
VALOR: \$114.000.000. Aporte CORPOCALDAS: \$57.000.000, en efectivo. Aporte COMITÉ DE CAFETEROS: \$57.000.000, en efectivo.
PLAZO: Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio.
MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA
INTERVENTOR: DORANCE RINCON POVEDA

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Ejecutar el contrato. b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. c) Constituir la Garantía Única. d) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para las cartillas y presentación de informes. e) Vincular el personal suficiente e idóneo para cumplir con el objeto del contrato. f) Presentar informes de avance del 70% y final, en medio físico y digital. g) Entregar a la Corporación el 5% de las cartillas publicadas con cargo al contrato. **CLÁUSULA QUINTA:** Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato. c) Establecer de manera conjunta con EL CONTRATISTA el cronograma de ejecución de actividades.

Para constancia se firma en Manizales, 26.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

ALFONSO ANGEL URIBE

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 26.12.2011
NÚMERO: 219-2011
CONTRATISTA: CONSORCIO FUNDACIÓN PANGEA FUNDACIÓN CERRO BRAVO
OBJETO: Implementar acciones de reconversión ganadera en el área de influencia del Parque Nacional Natural Los Nevados –cuenca río Campoalegre, en el marco del proyecto “Restauración, diseño y establecimiento de alternativas que disminuyan presiones sobre los valores de conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados en las cuencas altas de los ríos Combeima, Quindío, Campoalegre y Otún, departamentos del Tolima, Quindío, Caldas y Risaralda
VALOR: \$115.629.676 incluido IVA
PLAZO: Ocho (8) meses a partir del acta de inicio
MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA
INTERVENTOR: GERMAN ALONSO PAEZ

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Mantener el equipo de trabajo requerido; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; c) Acatar las indicaciones que el supervisor imparte por escrito; c) Pagar los impuestos de Ley. d) Presentar informe de avance de actividades cuando la ejecución del contrato consolide el 50% y uno final, el cual debe reflejar las actividades realizadas, cuadro de índices técnicos y recomendaciones para el mantenimiento de las acciones de reconversión implementadas a un horizonte de 2 años y consolidado financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 26.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JULIAN ALBERTO YEPES CARDONA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 27.12.2011
CONTRATO NÚMERO: 220-2011
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE VITERBO
OBJETO: Construcción de obras de manejo de aguas lluvias en el municipio de Viterbo
VALOR: \$39.863.751 Aporte CORPOCALDAS: \$29.863.751, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE VITERBO: \$10.000.000, en especie.
PLAZO: Tres (3) meses a partir de la firma del acta de inicio.
MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA
INTERVENTOR: JHON JAIRO GARCÍA MARÍN

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el supervisor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$10.000.000; 2) Ejecutar el contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar un informe de avance y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 27.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

CARLOS ALBERTO RAMIREZ GRAJALES
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 27.12.2011
CONTRATO NÚMERO: 221-2011
CONTRATISTA: FUNDACIÓN BIODIVERSA
OBJETO: Revisar y ajustar participativamente la agenda ambiental del municipio de Manizales, de acuerdo con la metodología SIGAM
VALOR: \$45.120.000
PLAZO: Tres (3) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución
MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA
INTERVENTOR: VICTORIA EUGENIA PUERTA

Obligaciones de LA FUNDACIÓN.- a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Corporación; c) Entregar una copia de la agenda ambiental ajustada para la Corporación; d) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y realización de eventos; CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a LA FUNDACIÓN la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 27.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

CRISTINA ARISTIZÁBAL CARDONA
LA FUNDACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	27.12.2011
NÚMERO:	222-2011
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
OBJETO:	Realizar operación y mantenimiento de la red de estaciones hidrometeorológicas telemétricas de propiedad de Corpocaldas e implementar una estación repetidora que permita la transmisión desde el oriente de Caldas hasta la estación receptora central
VALOR:	\$57.470.059
PLAZO:	3 meses a partir del acta de inicio
MODALIDAD:	CONTRATACION DIRECTA
INTERVENTOR:	OSCAR CARDONA

Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.- a) Ejecutar el contrato; b) Entregar a COPOCALDAS los elementos devolutivos que se adquieran con cargo al contrato. c) Desarrollar una campaña de aforos en las 6 estaciones hidrométricas que hacen parte de la red hidrometeorológica telemétrica del departamento de Caldas; d) Presentar un informe de avance del 40% de ejecución y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato; b) Proporcionar a LA UNIVERSIDAD la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato; c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad.

Para constancia se firma en Manizales el 27.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

WILLIAM ARIEL SÁRACHE CASTRO

CORPOCALDAS

LA UNIVERSIDAD

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	27.12.2011
CONTRATO NÚMERO:	223-2011
CONTRATISTA:	OMEGA & ASOCIADOS LTDA
OBJETO:	Demarcar las fajas forestales protectoras de las corrientes urbanas y rurales priorizadas en el departamento de Caldas; y establecer las determinantes para su intervención y manejo.
VALOR:	\$198.277.060
PLAZO:	Nueve meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución
MODALIDAD:	CONTRATACION DIRECTA
INTERVENTOR:	VICTORIA EUGENIA PUERTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la garantía única. b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. c) Presentar dos informes de avance del 70% y 90% del contrato y otro final técnico y financiero, acompañado de: i) Un documento y mapa con la delimitación de las fajas forestales protectoras de las corrientes urbanas y rurales priorizadas de los municipios del departamento de Caldas, salvo los municipios de La Dorada, Manizales y Marmato. ii) Documento y planos soporte de la caracterización ambiental de las microcuencas de cada municipio iii) Un mapa de conflictos. iv) Plano general de la red hidrológica con las clasificaciones de las corrientes, escala 1:5.000 o 2.000, para cada municipio y 1:10.000 para el Departamento. d) La base cartográfica debe ser entregada en bolsillos del informe final y como archivos digitales, de acuerdo a los requerimientos mínimos descritos en el procedimiento del intercambio de información de CORPOCALDAS. e) Mantener el equipo técnico mínimo exigido. f) Documento con pautas de intervención y/o recuperación. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información que tenga en su poder, útil para el logro del objetivo contractual.

Para constancia se firma en Manizales el 27.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LILIANA ARDILA GOMEZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 28.12.2011

CONTRATO NÚMERO: 224-2011

CONTRATISTA: DANIEL AGUDELO QUINTANA

OBJETO: Apoyar la articulación de la información generada a través del sistema de información geográfico, necesaria para la planificación, gestión y toma de decisiones en el marco del proyecto "restauración, diseño y establecimiento de alternativas que disminuyan presiones sobre los valores de conservación del PNN Los Nevados en las cuencas altas de los ríos Combeima, Quindío, Campoalegre y Otún, departamentos del Tolima, Quindío, Caldas y Risaralda

VALOR: \$39.600.000 incluido IVA.

PLAZO: Doce (12) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

MODALIDAD: CONCURSO DE MERITOS

INTERVENTOR: GERMAN PAEZ

Obligaciones de EL CONTRATISTA. a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas; b) Pagar los impuestos de ley; c) Constituir la Garantía Única; d) Acatar las indicaciones que la intervenoría imparte por escrito; e) Presentar informes mensuales de avance y uno final. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS a) Proporcionar al contratista la información existente en la Corporación útil para ejecutar el contrato; b) Designar el intervenor del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 28.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DANIEL AGUDELO QUINTANA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 28.12.2011

CONTRATO NÚMERO: 225-2011

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

OBJETO: Capacitar a los funcionarios del laboratorio ambiental de CORPOCALDAS sobre implementación de técnicas de determinación de metales pesados en aguas por espectrofotometría de absorción atómica usando técnicas de cuantificación Llama, Generación de hidruros y Vapor frío

VALOR: \$6.500.000

PLAZO: Cinco (5) meses a partir del acta de inicio

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

INTERVENTOR: ANA LUCIA ROSERO

Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.- a) Ejecutar el contrato; b) Entregar en medio digital el contenido de las sesiones de capacitación; c) Programar las actividades objeto del contrato en coordinación con el laboratorio ambiental. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a LA UNIVERSIDAD la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato; c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; d) Definir los funcionarios que serán capacitados.

Para constancia se firma en Manizales el 28.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ
 LA UNIVERSIDAD

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 28.12.2011
 CONTRATO NÚMERO: 226-2011
 CONTRATISTA: RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA
 OBJETO: Construcción de una pequeña planta de tratamiento en el Resguardo Indígena de Cañamomo- Lomaprieta, municipio de Riosucio
 VALOR: \$46.682.950. Aporte CORPOCALDAS: \$29.880.478, en efectivo. Aporte RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA: \$15.000.000, en efectivo y \$1.802.472, en especie
 PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
 MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA
 INTERVENTOR: LUIS FELIPE ARCILA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el supervisor del contrato. 3) Proporcionar a EL RESGUARDO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL RESGUARDO - 1) Aportar la suma de \$15.000.000, en efectivo y \$1.802.472, en bienes y servicios; 2) Ejecutar el contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL RESGUARDO; 4) Presentar un informe de avance del 50% del contrato y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 28.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

EFREN DE JESÚS REYES REYES
 EL RESGUARDO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 29.12.2011
 CONTRATO NÚMERO: 227-2011
 CONTRATISTA: CARLOS GILBERTO NARANJO VALENCIA
 OBJETO: Realizar el inventario de usuarios y evaluar la demanda del recurso hídrico y el manejo de las aguas residuales domésticas e industriales en los predios localizados en las microcuencas San Jorge, San Francisco y Arquía del municipio de Marmato, departamento de Caldas
 VALOR: \$39.191.172
 PLAZO: Cuatro (4) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución
 MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA
 INTERVENTOR: JOSÉ ALBEIRO GÓMEZ CHICA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y elaboración de documentos; d) Presentar informes mensuales de avance y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 29.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CARLOS GILBERTO NARANJO VALENCIA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 29.12.2011

CONTRATO NÚMERO: 228.2011

CONTRATISTA: FUNDACIÓN FUNDECOS

OBJETO: Establecer bosques leñeros e implementar tecnologías de eficiencia energética en la zona de influencia de la Central Hidroeléctrica La Miel I, municipios de Samaná y Victoria

VALOR: \$54.251.250. Aporte CORPOCALDAS: \$50.051.250, en efectivo. Aporte de la FUNDACIÓN FUNDECOS: \$4.200.000, en especie

PLAZO: Seis (6) meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución

MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

INTERVENTOR: JHON JAMES MUÑOZ

Obligaciones de LA FUNDACIÓN: a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Corporación; c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y realización de eventos; e) Presentar un informe de avance del 50% de ejecución y uno final técnico financiero. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el supervisor del contrato; b) Proporcionar a LA FUNDACIÓN la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales, 29.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MARÍA LORENA ECHEVERRÍ GARCÍA

CORPOCALDAS

LA FUNDACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 29.12.2011

NÚMERO: 229-2011

CONTRATISTA: REQUIM LTDA

OBJETO: Suministrar a Corpocaldas equipos, insumos y materiales para el laboratorio ambiental

VALOR: \$49.972.800 incluido IVA

PLAZO: Seis (6) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

MODALIDAD: SUBASTA INVERSA

INTERVENTOR: ANA LUCIA ROSERO

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. b) Pagar los impuestos de Ley. c) Constituir la Garantía Única. d) Efectuar el cambio de los elementos objeto del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento, cuando no cumplan con las especificaciones y calidades ofertadas o presenten deterioro. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Informar oportunamente al contratista sobre cualquier inconveniente respecto a bienes recibidos defectuosos o fuera de las especificaciones técnicas solicitadas.

Para constancia se firma en Manizales a los 29.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

FABIO IVAN MARIN RUEDA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.12.2011
 CONTRATO NÚMERO: 231-2011
 CONTRATISTA: EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A. E.S.P.
 OBJETO: Adecuación de una nueva celda de disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario Los Eucaliptos del municipio de Aguadas
 VALOR: 79.679.354
 PLAZO: Seis (6) meses a partir del acta de inicio
 MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA
 INTERVENTOR: MAURICIO SAAVEDRA SÁNCHEZ

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el supervisor del contrato; 3) Proporcionar a EL CONTRATISTA las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL CONTRATISTA - 1) Ejecutar el contrato; 2) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL CONTRATISTA; 3) Presentar un informe de avance del 50% del contrato y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 30.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

GLORIA ESNEDA MONTOYA GÓMEZ
EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.12.2011
 NÚMERO: 234-2011
 CONTRATISTA: FUNDACIÓN CERRO BRAVO
 OBJETO: Fortalecer el Sistema Departamental de Áreas Protegidas –SIDAP
 VALOR: \$27.670.969.

 \$19.920.319: Aporte CORPOCALDAS.

 \$ 7.750.650: Aporte Cerro Bravo.

 PLAZO: 8 meses a partir del acta de inicio

 MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA

 INTERVENTOR: JONY ALBEIRO ARIAS

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Ejecutar el contrato y efectuar su aporte, según lo pactado. b) Constituir la Garantía Única. c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. d) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y durante la realización de eventos. e) Acatar las indicaciones impartidas por el supervisor. f) Presentar un informe de avance del 60% de ejecución y un informe final impreso y en formato digital, con los respectivos soportes. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a LA FUNDACIÓN la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales, 30.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

AUGUSTO ÁLZATE BUITRAGO
LA FUNDACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	30.12.2011
CONTRATO NÚMERO:	238-2011
CONTRATISTA:	CARLOS GUARÍN ESCUDERO
OBJETO:	Reparación y reconstrucción del interceptor de aguas residuales de la quebrada Manizales - municipio de Manizales
VALOR:	\$183.567.967 incluido IVA de \$1.568.000
PLAZO:	Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio
MODALIDAD:	LICITACIÓN
INTERVENTOR:	EXTERNO

Obligaciones de EL CONTRATISTA: a) Tener disponibilidad del equipo mínimo exigido; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; c) Instalar una valla de 2m x 1m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por el supervisor, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras; d) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportar inmediatamente a CORPOCALDAS cualquier desacuerdo para la ocupación temporal que manifiesten los afectados; e) Presentar informes de avance mensuales y uno final técnico y financiero; f) Acatar las indicaciones que el supervisor imparta por escrito; g) Pagar los impuestos de Ley. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS - a) Designar el supervisor del contrato, b) Proporcionar a EL CONTRATISTA las especificaciones técnicas de obras tipo.

Para constancia se firma en Manizales el 30.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CARLOS GUARÍN ESCUDERO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	30.12.2011
CONTRATO NÚMERO:	239-2011
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN PANGEA
OBJETO:	Implementar acciones de conservación en los humedales alto andinos y los páramos de Caldas
VALOR:	\$58.210.873. Aporte CORPOCALDAS: \$49.153.148, en efectivo. Aporte de la FUNDACIÓN PANGEA: \$9.057.725, en especie
PLAZO:	Diez (10) meses a partir del acta de inicio
MODALIDAD:	CONTRATACION DIRECTA
INTERVENTOR:	JONY ALBEIRO ARIAS

Obligaciones de LA FUNDACIÓN: a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Corporación; c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y realización de eventos; e) Presentar un informe de avance del 50% de ejecución y uno final técnico financiero. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el supervisor del contrato; b) Proporcionar a LA FUNDACIÓN la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales, 30.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JULIÁN ALBERTO YEPES CARDONA

CORPOCALDAS

LA FUNDACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.12.2011
 CONTRATO NÚMERO: 241-2011
 CONTRATISTA: JAIME ALBERTO LLANO GARCÍA
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad y manejo de aguas lluvias en el área urbana del municipio de Aranzazu
 VALOR: \$79.476.271 incluido IVA de \$678.870
 PLAZO: Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio
 MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA
 INTERVENTOR: MAURICIO SAAVEDRA

Obligaciones de EL CONTRATISTA: a) Tener disponibilidad del equipo mínimo exigido; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; c) Instalar una valla de 2m x 1m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por el supervisor, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras; d) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportar inmediatamente a CORPOCALDAS cualquier desacuerdo para la ocupación temporal que manifiesten los afectados; e) Presentar informes de avance mensuales y uno final técnico y financiero; f) Acatar las indicaciones que el supervisor imparta por escrito; g) Pagar los impuestos de Ley. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS - a) Designar el supervisor del contrato, b) Proporcionar a EL CONTRATISTA las especificaciones técnicas de obras tipo.

Para constancia se firma en Manizales el 30.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JAIME ALBERTO LLANO GARCÍA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.12.2011
 NÚMERO: 243-2011
 CONTRATISTA: NESTOR MAURICIO GONZÁLEZ VALENCIA
 OBJETO: Diseño de un instrumento indicativo de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para los corregimientos Samaria –Filadelfia, Monte Bonito –Marulanda, San Bartolomé y Castilla –Pácora, Bolivia, Pueblo Nuevo y San Daniel –Pensilvania.
 VALOR: \$49.798.800, incluido IVA
 PLAZO: Cuatro meses a partir de la firma del acta de inicio
 MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA
 INTERVENTOR: JORGE ALBERTO HERNANDEZ

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la garantía única. b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. c) Presentar informes mensuales de avance y uno final en medios impreso y digital, acompañado de los mapas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo en formatos Autocad y Shape File, bases de datos de la caracterización física y socioeconómica, fotografías y planos esquemáticos de las obras recomendadas. e) Mantener el equipo técnico mínimo exigido. f) Observar el manual de identidad de Corpocaldas en la presentación de informes. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información que tenga en su poder, útil para el logro del objetivo contractual.

Para constancia se firma en Manizales el 30.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

NESTOR MAURICIO GONZALEZ VALENCIA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.12.2011
NÚMERO: 244-2011
ENTIDAD EJECUTORA: MUNICIPIO DE PENSILVANIA
OBJETO: Adecuación de ruta aérea por cable en el sendero ecológico peatonal del municipio de Pensilvania y de rafting en el río Samaná Sur –Corregimiento de Pueblo Nuevo
VALOR: \$38.800.797
\$34.800.797: Aporte Corpocaldas
\$ 4.000.000: Aporte Municipio de Pensilvania
PLAZO: 6 meses desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución
MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA
INTERVENTOR: MARTHA CECILIA ESCOBAR

Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO.- a) Ejecutar el contrato. b) Presentar un informe avance del 50% y uno final acompañado de los respectivos soportes. c) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO.

Para constancia, se firma en Manizales el 30.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

JESÚS DARÍO RAMÍREZ GÓMEZ
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.12.2011
CONTRATO NÚMERO: 245-2011
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE NEIRA
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área rural del municipio de Neira.
VALOR: \$79.579.266
PLAZO: Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio.
MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA
INTERVENTOR: MAURICIO SAAVEDRA

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el supervisor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Ejecutar el contrato; 2) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 3) Presentar dos informe de avance y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 30.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

LUIS GONZAGA CORREA GARCÍA
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.12.2011
NÚMERO: 247-2011
CONTRATISTA: INDUTESA LTDA
OBJETO: Suministrar una unidad móvil a gasolina dotada con un analizador de gases para vehículos a gasolina y uno para diesel, incluido un kit de evaluación para motocicletas que cumpla con las normas NTC 5365, 5375, 4231 y 4983 con sus respectivos insumos y gases de calibración para un año
VALOR: \$104.500.000 incluido IVA
PLAZO: Tres (3) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución
MODALIDAD: CONTRATACIO DIRECTA
INTERVENTOR: MAURICIO VELASCO GARCIA

Obligaciones de EL CONTRATISTA. - a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; b) Pagar los impuestos de Ley; c) Constituir la Garantía Única; d) Efectuar el cambio de los elementos objeto del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento, cuando no cumplan con las especificaciones y calidades ofertadas o presenten deterioro. **CLÁUSULA QUINTA:** Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato; b) Informar oportunamente a EL CONTRATISTA sobre cualquier inconveniente respecto a bienes recibidos defectuosos o fuera de las especificaciones técnicas solicitadas.

Para constancia se firma en Manizales, 30.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JUAN MANUEL PINILLA CORREDOR

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.12.2011
CONTRATO NÚMERO: 248-2011
CONTRATISTA: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CALDAS
OBJETO: Continuar el programa de mantenimiento permanente de las obras de mitigación del riesgo construidas en las laderas del municipio de Manizales - Comunas 9 a 11; y socialización acerca de su importancia y de los requerimientos que demanda su correcto funcionamiento
VALOR: \$105.976.000. Aporte de CORPOCALDAS: \$100.000.000 en efectivo. Aporte de la CDC \$5.976.000, en especie.
PLAZO: Dos (2) meses a partir del acta de inicio
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA
INTERVENTOR: JORGE ALBERTO HERNANDEZ

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA:** Funciones del Interventor. 1) Supervisar la adecuada ejecución de las actividades pactadas; 2) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; 3) Velar por la correcta inversión de los recursos económicos en concordancia con los estudios previos; 4) Exigir a EL CONTRATISTA la presentación de los informes acordados y los demás que considere necesarios.

Para constancia se firma en Manizales, 30.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

BERNARDO MEJÍA PRIETO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	30.12.2011
NÚMERO:	249-2011
CONTRATISTA:	WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY
OBJETO:	Formular los planes de manejo de los distritos de manejo integrado Cuchilla de Bellavista y Meandro de Guarinocito.
VALOR:	\$111.478.752 \$ 73.999.752: Aporte de Corpocaldas \$ 37.479.000: Aporte W. C. S.
PLAZO:	Ocho meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución
MODALIDAD:	CONTRATACION DIRECTA
INTERVENTOR:	JONY ALBEIRO GOMEZ

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la garantía única. b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. c) Presentar un informe de avance del 70% de ejecución del contrato y otro final técnico y financiero, acompañado de sendos documentos en análogo y digital, con los planes de manejo de los DMI y la correspondiente cartografía. d) Efectuar su aporte por el valor acordado, cuantificado en equipos y costos administrativos. e) Mantener el equipo técnico mínimo exigido. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información que tenga en su poder, útil para el logro del objeto contractual.

Para constancia, se firma en Manizales el 30.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

PADU FRANCO CREUTZBERG

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	30.12.2011
NÚMERO:	254-2011
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
OBJETO:	Generar insumos técnicos para priorizar los cuerpos de agua que serán objeto de ordenamiento y establecer la gradualidad para adelantar el proceso
VALOR:	\$19.920.300
PLAZO:	6 meses desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución
MODALIDAD:	CONTRATACION DIRECTA
INTERVENTOR:	JUAN CARLOS BASTIDAS

Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a LA UNIVERSIDAD la información que tenga en su poder, útil para el logro del objeto. c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.- a) Ejecutar el contrato. b) Presentar un informe avance del 50% y uno final acompañado de los respectivos soportes. c) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de LA UNIVERSIDAD.

Para constancia, se firma en Manizales el 30.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ

CORPOCALDAS

LA UNIVERSIDAD

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.12.2011
 CONTRATO NÚMERO: 257-2011
 CONTRATISTA: FRANKLIN LEONEL DUSSAN RODRÍGUEZ
 OBJETO: Apoyar la supervisión, seguimiento y control de las actividades relacionadas con la gobernanza forestal y la madera en Caldas
 VALOR: \$42.317.820
 PLAZO: Doce (12) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución
 MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA
 INTERVENTOR: DORANCE RINCÓN POVEDA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes, realización de eventos y elaboración de documentos. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato; c) Suministrar tiquetes aéreos a EL CONTRATISTA para los desplazamientos inherentes a las actividades del proyecto.

Para constancia, se firma en Manizales el 30.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

FRANKLIN LEONEL DUSSAN RODRÍGUEZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:
 CONTRATO NÚMERO 120-2011
 CONTRATISTA: HERNÁN ROPERO ALZATE
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el talud superior vía a Neira – sector Villa Julia. Municipio de Manizales
 VALOR: \$799.994.600, incluido IVA de \$6.833.389
 MODIFICACIÓN EN: PLAZO
 PLAZO INICIAL: Cinco (5) meses, a partir del acta de inicio.
 PLAZO FINAL: Siete (7) meses a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, HERNÁN ROPERO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía 10284417 y la Tarjeta Profesional 17202-68938 CLD, Dirección: Calle 47 No. 18 - 55 Barrio Los Cedros, Teléfono: 313 795 93 38, quien actúa en nombre propio, en adelante EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 17 de junio del 2011 se suscribió el contrato 120 por valor de \$799.994.600 y plazo de cinco meses a partir del acta de inicio (05.07.2011) 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar su plazo argumentado que: i) Las fuertes lluvias impiden el normal desarrollo de las obras. ii) Para la construcción de las obras en concreto en las terrazas superiores ha sido necesario llevar los materiales al hombro y en mulas, labor que se ha visto entorpecida porque los caminos se ponen muy lisos. iii) Debido a la caída en cada aguacero de lodos provenientes del escarpe principal, se ha tenido que estar despejando la carretera con maquinaria y con una cuadrilla. iv) La actividad de “pilotes metálicos y muro en concreto” no se ha podido realizar ya que las perforaciones son exactamente debajo del tratamiento principal, junto a la vía, y ahí es donde se deposita el lodo y sobrante que cae del escarpe, poniendo en peligro a quienes están trabajando en este sitio. v) En las escombreras han devuelto las volquetas por lo húmedo del material a botar y por estar copadas de tierra, esto crea acopio de sobrantes

que no dejan ejecutar las labores libremente" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Siete (7) meses a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. 2) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para Constancia se firma en Manizales a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

HERNÁN ROPERO ALZATE

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 06.12.2011

CONTRATO: 033-2011

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE VILLAMARIA

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana y rural del municipio de Villamaría.

MODIFICACIÓN EN: ALCANCE, VALOR Y FORMA DE PAGO

VALOR INICIAL: \$61.849.995 Aporte CORPOCALDAS: \$59.759.907, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE VILLAMARIA: \$2.090.088, en especie.

VALOR FINAL: \$80.570.899. Aporte CORPOCALDAS: \$78.480.811 Aporte MUNICIPIO DE VILLA MARIA \$2.090.088, en especie

PLAZO: Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien se denomina CORPOCALDAS, y LUIS FERNANDO MARÍN OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.130.793, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE VILLAMARIA - NIT 890.801.152-8, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y en el que se posesionó ante el Notario Único del Círculo de Villamaría, según consta en el Acta 001 del 1º de enero de 2008, en adelante EL MUNICIPIO, hemos acordado suscribir la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 15 de abril de 2011 se suscribió el contrato 033 de 2011 por valor de \$61.849.995 y plazo de ocho meses a partir de la firma del acta de inicio (20.05.2011). 2) Que el interventor del contrato solicitó modificarlo argumentando que: "Es necesaria la construcción de un muro de contención de pata en gaviones para prevenir flujos de tierra sobre el cauce de la quebrada La Diana asociados al depósito de material en el sector inferior del polideportivo" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERA: El parágrafo de la cláusula primera quedará así: 1) Trabajos Preliminares: Rociería y limpieza. 2) Movimiento de Tierras: Excavaciones en zanja hasta dos metros de profundidad, tierra seca, conglomerado, excavaciones a cielo abierto, tierra, excavaciones a cielo abierto para conformación de taludes con sistema manual, tierra, rellenos alrededor de estructuras, excavaciones para corrección de cauces en tierra 3) Obras en Concreto: obras en concreto simple, cunetas, canales y zanjas colectoras, zanjas colectoras, recubrimiento de bermas, obras en concreto ciclópeo, muros de contención, suministro y colocación de refuerzo a - 60, pantallas pasivas, inyección mortero 1:1 para anclaje pantalla, malla electrosoldada d131 (15 x 15 5,0 m.m), recubrimiento de gaviones. 4) Colección y Entrega de Aguas: Suministro y colocación de tubería de aireación Ø 2", suministro y colocación de tubería p.v.c novafort. 5) Drenaje Subterráneo: Dren en zanja, material filtrante para drenes, perforación para drenes con equipo manual ó mecánico en tierra, con equipo mecánico longitud > de 10 metros en tierra, en conglomerado, suministro y colocación de tubería acanalada, sin tela diámetro de 100 m.m, suministro y colocación de geotextil nt - 1600. 6) Obras Varias: Empradizado. 7) Acarreos: Sobreacarreos en vehículo automotor. 8) Obras Complementarias: Hora retroexcavadora de llantas. 9) Gaviones: Muros de contención. SEGUNDA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato asciende a la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$80.570.899). Aporte CORPOCALDAS: \$78.480.811. Aporte EL MUNICIPIO: \$2.090.088, en especie. Forma de Pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL MUNICIPIO el valor del contrato más el de esta adición de la siguiente manera: a) Un desembolso de \$27.108.564, cuando se compruebe el avance del 40% de las obras. b) Un desembolso de \$19.620.203, correspondiente, correspondiente al 25%, cuando se demuestre la ejecución del 65% del contrato. c) El 10% restante correspondiente a \$7.848.081, se pagará una vez suscrita el acta de recibo final por parte de CORPOCALDAS. TERCERA: Los estudios previos de este contrato se entienden

adicionados conforme la justificación anotada en la parte considerativa de este otro sí. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 06.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

LUIS FERNANDO MARÍN OSORIO
 EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 01.12.2011
 CONTRATO NÚMERO 106-2011
 CONTRATISTA: ÓXFARO ALBERTO BUSTAMANTE VILLA
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en las comunas Tesorito (7) y Palogrande (8). Municipio de Manizales
 VALOR: \$1.214.999.465, incluido IVA de \$10.378.274
 PLAZO: Siete (7) meses, a partir del acta de inicio
 MODIFICACIÓN EN: ALCANCE

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, quien se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, ÓXFARO ALBERTO BUSTAMANTE VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 75066784y la Tarjeta Profesional 17202-72232 CLD, Dirección: Calle 58 No. 23A - 30, Teléfono: 885 17 80, quien actúa en nombre propio, en adelante EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 17 de junio de 2011 se suscribió el contrato 106 por valor de \$1.214.999.465 y plazo de siete meses, a partir del acta de inicio. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar su alcance argumentado que: "Para un mejor logro del objeto contractual se necesita la construcción de un dique de consolidación en gaviones, para dar estabilidad al cauce del sector Rosales, con el fin de disminuir la socavación de fondo presentada debido a las aguas lluvias, también se requerirá un lleno en suelo cemento en el espaldón de la pantalla ubicada en el sector Colegio Santa Inés, vía Alto del Perro. Por último, en el frente Rosales se requiere construir un canal en costales de fibra y suelo cemento sobre el lleno realizado en el espaldón del dique en gaviones" En consecuencia, las partes acuerdan: PRIMERO: Adicionar al parágrafo de la cláusula primera los siguientes literales: i) Gaviones j) Obras de Bioingeniería. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: Pagar la publicación de esta modificación en la Gaceta Oficial. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los, 01.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

ÓXFARO ALBERTO BUSTAMANTE VILLA
 EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 23.12.2011
 CONTRATO NÚMERO 119-2011
 CONTRATISTA: NORBEY CASTRO GIL
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en la comuna Ecoturística Cerro de Oro (6). Municipio de Manizales
 VALOR: \$1.559.999.925, incluido IVA de \$13.325.198
 PLAZO: Nueve (9) meses, a partir del acta de inicio
 MODIFICACIÓN EN: ALCANCE

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT

890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, quien se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, NORBEY CASTRO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía 10241259 y la Tarjeta Profesional 17202-32175 CLD, Dirección: Carrera 23 No. 63 - 15 Oficina 1101, Teléfono: 886 15 15, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 17 de junio de 2011 se suscribió el contrato 119 de 2011 por valor de \$1.559.999.925 y plazo de nueve meses, a partir del acta de inicio 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar su alcance argumentando que: "Para un mejor logro del objeto contractual se necesita construir un canal en costales de fibra y suelo cemento, debido al tipo de terreno en el cual se encuentran las viviendas ubicadas en la carrera 11 C y conducir las aguas al box coulvert existente, además se requiere la construcción de acequias en suelo cemento 10:1 para el control de aguas en el sector de Villa Luz con el fin de evitar deslizamientos durante la construcción del muro en concreto" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: Adicionar a la cláusula primera el siguiente literal: j) Obras de Bioingeniería. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, el 23.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

NORBEY CASTRO GIL

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	02.12.2011
CONTRATO:	099 de 2011
CONTRATISTA:	GILBERTO MORENO VALLEJO
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en la vereda El Tablazo - Cárcava. Municipio de Manizales.
VALOR:	\$899.856.942
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO
PLAZO INICIAL:	Cinco (5) meses, a partir del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Seis (6) meses y quince (15) días calendario a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, quien se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, GILBERTO MORENO VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía 10254759 y la Tarjeta Profesional 17202-09873 CLD, Dirección: Carrera 7 No. 57D - 72 Barrio Carola, Teléfono: 875 35 91, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 16 de junio de 2011 suscribió el contrato 099 con plazo de cinco (5) meses, a partir del acta de inicio y valor de \$899.856.942 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar su plazo argumentando que: Las condiciones climáticas desfavorables han atrasado las obras, además, debido al problema presentado por la falta de agua en la ciudad, la requerida para el vaciado de concretos se debió transportar desde otros sitios" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: PRIMERO: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Seis (6) meses y quince (15) días calendario a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. 2) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para Constancia se firma en Manizales a los 02.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GILBERTO MORENO VALLEJO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	09.12.2011
FECHA CONTRATO:	17.06.2011
CONTRATO:	116 DE 2011

CONTRATISTA: FERNANDO ANTONIO CARDONA BUITRAGO

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en la vereda Agua Bonita - sector La Bodega. Municipio de Manizales.

VALOR: \$999.942.368, incluido IVA de \$8.541.301

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO INICIAL: Seis meses a partir de la firma del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Nueve meses a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, quien se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte FERNANDO ANTONIO CARDONA BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía 10231305 y la Tarjeta Profesional 00000-18216 CLD, Dirección: Carrera 23 No. 56 - 81, Teléfono: 8746503, en adelante EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 17 de junio de 2011 se suscribió el contrato 116 de 2011 por valor de \$999.942.368 y plazo de seis meses a partir de la firma del acta de inicio (05.07.2011) 2) Que el 18.11.2011 se modificó el alcance del contrato. 3) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo en tres meses argumentando que: "Desde el inicio de las obras se han venido presentado en reiteradas ocasiones deslizamientos de gran magnitud que han afectado considerablemente el avance de la ejecución del contrato" En consecuencia, las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Nueve (9) meses a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. 2) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para Constancia se firma en Manizales a los 09.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

FERNANDO ANTONIO CARDONA BUITRAGO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 09.12.2011

FECHA CONTRATO: 17.06.2011

CONTRATO: 109 DE 2011

CONTRATISTA: MARIO SOTO CASTAÑO

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en la quebrada El Silencio. Municipio de Manizales.

VALOR: \$1.049.709.530, incluido IVA de \$8.966.402

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO INICIAL: Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Ocho (8) meses a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, quien se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte MARIO SOTO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 4323222 y la Tarjeta Profesional 00000-00690 CLD, Dirección: Carrera 21C No. 55A - 68 barrio La Leonora, Teléfono: 890 07 39, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 17 de junio de 2011 se suscribió el contrato 109 de 2011 por valor de \$1.049.709.530 y plazo de seis meses a partir de la firma del acta de inicio (05.07.2011) 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo en dos meses argumentando que: "El rendimiento de las obras contempladas en dicho contrato se ha visto disminuido debido a las condiciones del terreno y a los períodos de fuertes lluvias ocurridos en los últimos días" En consecuencia, las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Ocho (8) meses a partir del acta de

inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. 2) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para Constancia se firma en Manizales a los 09.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MARIO SOTO CASTAÑO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 09.12.2011
FECHA CONTRATO: 17.06.2011
CONTRATO: 116 DE 2011
CONTRATISTA: FERNANDO ANTONIO CARDONA BUITRAGO
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en la vereda Agua Bonita - sector La Bodega. Municipio de Manizales.
VALOR: \$999.942.368, incluido IVA de \$8.541.301
MODIFICACIÓN EN: PLAZO
PLAZO INICIAL: Seis meses a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL: Nueve meses a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, quien se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte FERNANDO ANTONIO CARDONA BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía 10231305 y la Tarjeta Profesional 00000-18216 CLD, Dirección: Carrera 23 No. 56 - 81, Teléfono: 8746503, en adelante EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 17 de junio de 2011 se suscribió el contrato 116 de 2011 por valor de \$999.942.368 y plazo de seis meses a partir de la firma del acta de inicio (05.07.2011) 2) Que el 18.11.2011 se modificó el alcance del contrato. 3) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo en tres meses argumentando que: "Desde el inicio de las obras se han venido presentado en reiteradas ocasiones deslizamientos de gran magnitud que han afectado considerablemente el avance de la ejecución del contrato" En consecuencia, las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Nueve (9) meses a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. 2) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para Constancia se firma en Manizales a los 09.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

FERNANDO ANTONIO CARDONA BUITRAGO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 01.12.2011
CONTRATO NÚMERO: 058-2011
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE MARMATO
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en Municipio de Marmato.
MODIFICACIÓN EN: Valor
VALOR INICIAL: \$89.663.054 Aporte CORPOCALDAS: \$79.663.054, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE MARMATO: \$10.000.000, en efectivo.
VALOR FINAL: \$154.411.762. Aporte CORPOCALDAS \$136.411.762 en efectivo. Aporte EL MUNICIPIO. \$10.000.000 en efectivo y \$8.000.000 en bienes y servicios.
PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de esta modificación, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se denominará CORPOCALDAS, y URIEL ORTIZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía 4.445.573, en su calidad de Alcalde del municipio de Marmato, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Marmato, como consta en Acta 01 de 2008, en adelante EL MUNICIPIO –NIT 890.801.145-6, hemos acordado suscribir esta modificación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el 9 de mayo de 2011 se suscribió contrato 058 de 2011. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar su valor argumentando que: "Debido a las intensas lluvias que se han presentado en los últimos días la problemática en el sector El Llano del municipio de Marmato ha evolucionado desfavorablemente, poniendo en riesgo la infraestructura existente, por lo cual se requiere la destinación de recursos adicionales para ejecutar mayores cantidades de obra" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula quedará así: Valor y forma de Pago: El valor total de Contrato asciende a la suma de ciento cincuenta y cuatro millones cuatrocientos once mil setecientos sesenta y dos pesos (\$154.411.762). Aporte CORPOCALDAS \$136.411.762 en efectivo. Aporte EL MUNICIPIO. \$10.000.000 en efectivo y \$8.000.000, en bienes y servicios. Forma de Pago: CORPOCALDAS cancelará el remanente del valor de su aporte más el de esta adición así: a) Un desembolso por valor de \$56.802.423, cuando se demuestre la ejecución del 40% mediante informe de avance. b) \$34.102.941, cuando se demuestre una ejecución del 65% mediante informe de avance c) \$13.641.176 con la firma de recibo y entrega final. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren modificación alguna. Para constancia se firma en Manizales a los 01.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

URIEL ORTIZ CASTRO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.12.2011

CONTRATO NÚMERO: 037-2011

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE CHINCHINA

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana y rural del municipio de Chinchiná.

MODIFICACIÓN EN: ALCANCE, PLAZO, VALOR Y FORMA DE PAGO

VALOR INICIAL: \$109.402.372 Aporte CORPOCALDAS: \$99.601.594, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE CHINCHINÁ: \$9.800.778, en efectivo.

VALOR FINAL: \$145.601.189. Aporte CORPOCALDAS: \$135.800.411, en efectivo. Aporte MUNICIPIO: \$9.800.778, en efectivo.

PLAZO ANTERIOR: Ocho (8) meses a partir de la firma del acta de inicio

PLAZO FINAL: Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración de contratos de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se llamará CORPOCALDAS, y MARÍA MAGDALENA BUILES DE RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 24.623.129, en su calidad de Alcaldesa del MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, elegida por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionada ante el Notario Único del Círculo de Chinchiná, como consta en Acta 18 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890.801.133-8, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió contrato el día 25.04.2011, por valor de \$109.402.372 y un plazo de ocho (8) meses a partir del acta de inicio. 2) Que el supervisor del contrato solicitó modificar el alcance, plazo, valor y forma de pago del mismo, con la siguiente justificación: "Se requiere la intervención de los siguientes sitios que no fueron previstos inicialmente: dos sectores del Barrio Juan XXIII, donde por procesos denudativos y afloramientos de aguas se están viendo afectadas algunas viviendas y el centro educativo de este barrio y La Esperanza, donde se ven afectadas algunas viviendas por deslizamientos en la parte posterior

de las mismas". Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: Adicionar los estudios previos con la justificación expuesta en el numeral 2) de las consideraciones de este otro sí. La cláusula segunda quedará así: Valor y forma de pago. El valor total del contrato asciende a la suma de Ciento Cincuenta y Nueve Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos \$145.601.189 de los cuales CORPOCALDAS aporta la suma de \$135.800.411, en efectivo y EL MUNICIPIO \$9.800.778, en efectivo. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL MUNICIPIO el valor restante del contrato más el de esta adición así: a) Un 50% con la firma de esta modificación; b) Un 30% cuando se demuestre una ejecución del 50% del valor de la adición, previa aprobación del informe de avance por el interventor; c) El 20% restante con la firma del acta de recibo y entrega final. CUARTA: Plazo: Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio. QUINTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales el 30.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MARÍA MAGDALENA BUILES DE RAMÍREZ

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 09.12.2011

CONTRATO NÚMERO: 044-2011

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE SUPÍA

OBJETO: Construcción de obras de manejo de aguas lluvias y de control torrencial en el municipio de Supía.

MODIFICACIÓN EN: ALCANCE, PLAZO, VALOR Y FORMA DE PAGO

VALOR INICIAL: \$240.568.547 Aporte CORPOCALDAS: \$99.568.547, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE SUPÍA: \$110.000.000, en efectivo Y \$31.000.000 en especie.

VALOR FINAL: \$320.234.031. Aporte CORPOCALDAS \$179.234.031, en efectivo MUNICIPIO DE SUPÍA: \$110.000.000, en efectivo Y \$31.000.000 en especie.

PLAZO INCIAL: Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se denominará CORPOCALDAS, y JOSÉ WILSON LEMOS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.593.677, en calidad de Alcalde del Municipio de Supía, elegido para el cargo mediante votación popular el día 20 de diciembre de 2009 y posesionado el día 31 de diciembre de 2009 ante el Notario Único del Círculo de Supía, según consta en el Acta 003 de 2009, en adelante EL MUNICIPIO - NIT 800.095.461-1, hemos acordado la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 28 de abril se suscribió contrato por valor de \$240.568.547 y plazo de seis meses a partir de la firma del acta de inicio (10.06.2011) 2) Que el interventor del contrato solicitó su modificación en alcance, plazo, valor y forma de pago argumentando que "En la ladera inferior de la Vereda Palmasola, se presentan procesos de remoción en masa que afectan depósitos coluviales, los cuales generan agrietamientos y hundimientos que comprometen la estabilidad de 6 viviendas. Si bien este punto no fue considerado en los estudios previos, la detonación de este proceso de inestabilidad hace necesaria su intervención con obras de estabilidad y manejo de aguas. Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: Adicionar los estudios previos con la justificación expuesta en el numeral 2) de las consideraciones de este otro sí." SEGUNDA: Adicionar al párrafo de la cláusula primera los siguientes numerales: 7) Colección y Entrega de Aguas: Sumideros, Sumideros Transversales. 8) Drenaje Subterráneo: Dren en zanja, material filtrante para drenes, suministro y colocación de geotextil NT-1600. TERCERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del presente contrato es la suma de Trescientos Veinte Millones Doscientos Treinta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$320.234.031). Aporte CORPOCALDAS \$179.234.031. Aporte MUNICIPIO DE SUPÍA: \$110.000.000 en efectivo y \$31.000.000 en especie. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará el valor restante más el de esta adición, así: a) Un 50% con la firma de esta ampliación del convenio; b) Un 40% cuando se demuestre una ejecución del 60% del valor del contrato, previa aprobación del informe de avance por el interventor; c) El 10% restante con la firma del acta de recibo y entrega final. CUARTA: La cláusula quinta quedará así: Plazo Doce (12) meses,

contados a partir de la firma del acta de inicio. QUINTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 09.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

JOSÉ WILSON LEMOS MORENO
 EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 09.12.2011
 FECHA CONTRATO: 28.04.2011
 CONTRATO NÚMERO: 045-2011
 CONTRATISTA: MUNICIPIO DE SUPÍA
 OBJETO: Construcción de obras de descontaminación hídrica en el área rural del municipio de Supía.
 VALOR: \$72.612.409. Aporte CORPOCALDAS: \$59.754.133, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE SUPÍA: \$5.175.276, en efectivo y \$7.683.000 en bienes y servicios.
 MODIFICACIÓN EN: PLAZO
 PLAZO INICIAL: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
 PLAZO FINAL: Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de esta modificación, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se denominará CORPOCALDAS, y JOSÉ WILSON LEMOS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.593.677, en calidad de Alcalde del Municipio de Supía, elegido para el cargo mediante votación popular el día 20 de diciembre de 2009 y posesionado el día 31 de diciembre de 2009 ante el Notario Único del Círculo de Supía, según consta en el Acta 003 de 2009, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO - NIT 800.095.461-1, hemos acordado la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 28 de abril de 2011 se suscribió el contrato 045 de 2011 por valor de \$72.612.409 y plazo de seis meses contados a partir de la firma del acta de inicio. (10.06.2011) 2) Que el interventor solicitó ampliar el plazo en un (1) mes más argumentando que: "Debido a la fuerte temporada invernal las vías de acceso han sufrido deterioro por lo que ha sido imposible el ingreso del personal y de los elementos necesarios para la realización de las obras en algunos sitios" Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula quinta quedará así: Plazo: Siete (7) meses a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 09.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

JOSÉ WILSON LEMOS MORENO
 EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 09.12.2011
 FECHA CONTRATO: 05.05.2011
 CONTRATO NÚMERO: 056-2011
 CONTRATISTA: MUNICIPIO DE SAMANÁ
 OBJETO: Construcción de obras de descontaminación hídrica en el área rural del municipio de Samaná.
 VALOR: \$84.525.563. Aporte CORPOCALDAS: \$59.525.563, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE SAMANÁ: \$25.000.000, en efectivo.

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO INICIAL: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

PLAZO FINAL: Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de esta modificación, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se denominará CORPOCALDAS, y LUIS JAIRO ARIAS VIDALES, identificado con la cédula de ciudadanía 71 180 873, en su calidad de Alcalde del municipio de Samaná, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Samaná, según Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890.801.149-5, hemos acordado la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 05.05.2011 se suscribió el contrato 056 de 2011 por valor de \$84.525.563 y plazo de seis meses contados a partir de la firma del acta de inicio. (10.06.2011) 2) Que el interventor solicitó ampliar el plazo en dos (2) meses más argumentando que: "Debido al recrudecimiento de las lluvias en las veredas de la zona rural donde se adelantan las obras de saneamiento hídrico y a los diferentes deslizamientos en las vías de acceso, se ha afectado el desarrollo normal de los trabajos, lo mismo que las visitas requeridas por parte del inspector de Corpocaldas" Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula quinta quedará así: Plazo: Ocho (8) meses a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 09.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUIS JAIRO ARIAS VIDALES

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 28.12.2011

CONTRATO NÚMERO: 123-2011

CONTRATISTAS: MUNICIPIO DE PÁCORA Y AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA S.A. E.S.P

OBJETO: Construcción de obras de descontaminación hídrica en el municipio de Pácora.

VALOR: 124.589.427. Aporte CORPOCALDAS: \$99.589.427, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE PÁCORA: \$20.000.000, en efectivo. AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA S.A E.S.P: \$5.000.000, en efectivo.

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO INICIAL: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

PLAZO FINAL: Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de esta modificación, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se denominará CORPOCALDAS, y GLORIA CECILIA RESTREPO DE HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía 24.835.727, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Pácora, elegida por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionada ante el Notario Único del Círculo de Pácora, como consta en Acta 01 de 2008, en adelante EL MUNICIPIO, y JUAN CARLOS GIRALDO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.246.935, Gerente de la empresa AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA S.A. E.S.P. cargo para el que fue nombrado mediante Acuerdo Número 06 de junio 20 de 2008, de la Junta Directiva de la Empresa, quien en adelante se llamará ENTIDAD EJECUTORA, hemos acordado la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 21 de junio de 2011 se suscribió el contrato 123 de 2011 por valor de \$124.589.427 y plazo de seis meses contados a partir de la firma del acta de inicio. (19.07.2011) 2) Que el interventor solicitó ampliar el plazo en un (1) mes más argumentando que: "Debido a fuertes precipitaciones ocurridas durante la última temporada invernal, se dificultó la excavación para la instalación de tubería y por lo tanto, los rendimientos de obra han disminuido" Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula quinta quedará así: Plazo: Siete (7) meses a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 28.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

GLORIA CECILIA RESTREPO DE HENAO
 EL CONTRATISTA

JUAN CARLOS GIRALDO MEJÍA
 ENTIDAD EJECUTORA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 27.12.2011
 FECHA CONTRATO: 29.06.2011
 CONTRATO NÚMERO: 136-2011
 CONTRATISTA: MUNICIPIO DE MANIZALES
 OBJETO: Apoyar la actualización y ajuste de la agenda ambiental del municipio de Manizales, de acuerdo con la metodología SIGAM.
 VALOR: \$45.000.000 aportados por el municipio de Manizales.
 MODIFICACIÓN EN: PLAZO
 PLAZO INICIAL: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
 PLAZO FINAL: Nueve (9) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de esta modificación, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se denominará CORPOCALDAS, y JUAN CARLOS GÓMEZ MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.267.719, en calidad de Secretario de Planeación Municipal, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto 0483 del 16 de noviembre de 2011, facultado para la firma de este contrato, conforme al artículo primero del Decreto 0315 del 23 de julio de 2009, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos acordado la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 29.06.2011 se suscribió el contrato 136 de 2011 por valor de \$45.000.000 y plazo de seis meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el interventor solicitó ampliar el plazo en tres (3) meses argumentando que: "Las actividades de participación social a través de la realización de talleres y mesas de trabajo, no se han podido desarrollar, debido a los problemas que se vienen presentando en Manizales desde el pasado mes de octubre, como son el desabastecimiento del servicio de acueducto y los deslizamientos ocurridos lo cual ha retrasado los cronogramas de ejecución" Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula quinta quedará así: Plazo: Nueve (9) meses a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 27.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

JUAN CARLOS GÓMEZ MONTOYA
 EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.12.2011
 CONTRATO NÚMERO: 178-2011
 CONTRATISTA: CLAUDIA PILAR CALDERÓN ACUÑA
 OBJETO: Construir el módulo de cuarentena del CAV Montelindo, en Santágueda. Municipio de Palestina.
 PLAZO: Seis (6) meses a partir del acta de inicio

MODIFICACIÓN:	ALCANCE, VALOR Y FORMA DE PAGO
VALOR INICIAL:	\$52.614.018 incluido IVA de \$449.418
VALOR FINAL:	\$78.910.408 incluido IVA DE \$674.036

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y CLAUDIA PILAR CALDERÓN ACUÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 30.290.081, Dirección: Carrera 7B # 12-86 Bloque 4 Apto 1, Teléfono: 310 4233823, quien en adelante se llamará LA CONTRATISTA, hemos acordado esta modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 12 de septiembre de 2011 se suscribió contrato 178 de 2011 por valor de \$52.614.018 y plazo de seis meses a partir de la firma de acta de inicio (08.11.2011) 2) Que el supervisor del contrato solicitó modificar su alcance, valor y forma de pago argumentando que: "En la actualidad el agua para el consumo del CAV es tomada de un tanque de la Universidad de Caldas, por tanto, es necesario construir un sistema de abastecimiento propio consistente en un tanque, con su respectiva estructura de soporte elevada y la tubería de aducción". Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: Adicionar los estudios previos con la justificación expuesta en el numeral 2) de las consideraciones de este otro sí. SEGUNDA: Adicionar al párrafo de la cláusula primera el siguiente literal: k) Tanque y Conducción. TERCERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago:- El valor total del contrato asciende a la suma de Setenta y Ocho Millones Novecientos Diez Mil Cuatrocientos Ocho Pesos \$78.910.408 incluido IVA de \$674.036. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a LA CONTRATISTA el valor restante del contrato inicial más el de esta adición: mediante actas parciales de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas. La última acta será del 10% r con la firma del acta de recibo y entrega final. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios establecidos. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago, LA CONTRATISTA tendrá que acreditar que no tiene obligaciones pendientes con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de Parafiscales. PARÁGRAFO TERCERO: LA CONTRATISTA se compromete a indicar el número de una cuenta bancaria a su nombre en la cual se puedan hacer las respectivas consignaciones. Sólo por orden escrita de LA CONTRATISTA, se efectuarán desembolsos a persona distinta. PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos de CORPOCALDAS se sujetarán a la disponibilidad de recursos en tesorería y al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC CUARTA: LA CONTRATISTA deberá: 1) Ampliar las pólizas de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de los términos del presente modificatorio; 2) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. QUINTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 30.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CLAUDIA PILAR CALDERÓN ACUÑA

CORPOCALDAS

LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	19.12.2011
FECHA CONTRATO:	03.05.2011
CONTRATO NÚMERO:	051-2011
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE ARANZAZU
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias y control torrencial en el área urbana del municipio de Aránzazu.
VALOR:	\$104.660.548. Aporte CORPOCALDAS: \$84.660.548, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE: \$20.000.000, en efectivo.
MODIFICACIÓN EN:	ALCANCE Y PLAZO
PLAZO ANTERIOR:	Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio
PLAZO FINAL:	Ocho (8) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - NIT 890 803 005-2,

cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración de contratos de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se llamará CORPOCALDAS, y OVIDIO SALAZAR SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.356.854, en su calidad de Alcalde del municipio de Aránzazu, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Aránzazu, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO – NIT 890.801.142-4, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió contrato el día 02.05.2011, por valor de \$104.660.548 y un plazo de seis(6) meses a partir del acta de inicio 21.06.2011. 2) Que el supervisor del contrato solicitó modificar el alcance y el plazo, con la siguiente justificación: "En el barrio El Progreso del área urbana del municipio de Aranzazu, es necesario construir un muro de contención en gaviones sobre el cauce adyacente, con el fin de controlar un proceso de socavación lateral que ha venido avanzando y de esta manera proteger algunas viviendas altamente vulnerables. Adicionalmente, es necesario realizar sobreacarreos en vehículo no automotor, debido a que no hay acceso en vehículo automotor al punto de intervención. También se requiere la ejecución de algunas obras adicionales que son indispensables para el adecuado funcionamiento de las inicialmente proyectadas". Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: Adicionar los estudios previos con la justificación expuesta en el numeral 2) de las consideraciones de este otro sí. SEGUNDA: El párrafo de la cláusula primera quedara así: 1) Trabajos Preliminares: Rocería y limpieza sin transporte de desechos vegetales. 2) Movimiento de Tierras: Excavaciones en zanja hasta dos metros de profundidad, tierra húmeda, excavaciones a cielo abierto para conformación de taludes con sistema manual, tierra, conglomerado, otras excavaciones tierra, conglomerado, excavaciones a cielo abierto para corrección de cauces en tierra, conglomerado y roca; rellenos en zanja. 3) Obras en Concreto: Obras en concreto simple, cunetas, canales y zanjas colectoras, zanjas colectoras, recubrimiento de bermas peatonales, concreto conservación de la rasante, obras en concreto reforzado, concreto simple, canales con pantallas deflectoras y rápidas con tapa, suministro y colocación de refuerzo a – 60, juntas de construcción, elementos estructurales pantallas, pantallas pasivas, inyección mortero 1:1 para anclaje pantalla, malla electrosoldada d131 (15 x 15 5.0 m.m), recubrimiento de gaviones. 4) Colección y Entrega de Aguas: Cajas de inspección tipo I en concreto simple, bases y cañuelas para caja de inspección, tapas para cajas de inspección, tipo II en concreto simple, bases y cañuelas para cajas de inspección tipo II, tapas para cajas de inspección tipo II, suministro y colocación de tubería p.v.c novafort diámetro de 110 m.m- 4.33", diámetro de 160 m.m. - 6.3", suministro y colocación de tubería aguas lluvias de 2" perforada; suministro y colocación de manguera de polietileno de 2". Gaviones: muro de contención con malla de triple torsión. 5) Drenaje Subterráneo: Dren en zanja material filtrante para drenes, perforación para drenes con equipo manual ó mecánico en tierra, en conglomerado, con equipo mecánico longitud > de 10 metros en conglomerado, suministro y colocación de tubería acanalada sin tela diámetro de 65 m.m, suministro y colocación de geotextil NT – 2500, suministro y colocación de geotextil NT – 1600. 6) Obras Varias: Empradizado, demoliciones, enrocados para protección de entregas o revestimiento de cauces - dosificación: concreto 40%, piedra 60%. 7) Acarreos: Sobreacarreos en vehículo automotor, sobreacarreo en vehículo no automotor, sobreacarreo al hombro -fuerte pendiente, sobreacarreos en vehículo no automotor - en carreta fuerte pendiente, sobreacarreos en vehículo no automotor - al hombro fuerte pendiente. 8) Obras Complementarias: Recubrimiento en mortero 1:3 espesor 5 centímetros, corte de andén con disco, poda de árboles, erradicación de árboles, suelo cemento 10:1, baranda tubular en tubo poste galvanizado 2" h = 1.0 paralelas tres barras horizontales incluye pintura, cerramiento en guadua h= 1.5 m. TERCERA: La cláusula quinta quedara así: Plazo.- Ocho (8) meses a partir de la firma del acta de inicio. Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales el 19.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OVIDIO SALAZAR SERNA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 19.12.2011

FECHA CONTRATO: 03.05.2011

CONTRATO NÚMERO: 054-2011

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE LA MERCED

OBJETO: Construcción de obras de descontaminación hídrica en el área rural del municipio de la Merced.

VALOR: \$57.717.556. Aporte CORPOCALDAS: \$49.717.556, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE LA MERCED: \$8.000.000, en efectivo.

MODIFICACIÓN EN: ALCANCE Y PLAZO
PLAZO ANTERIOR: Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio
PLAZO FINAL: Siete (7) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración de contratos de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien se llamará CORPOCALDAS, y RODRIGO PULGARIN LLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.561.597, en calidad de Alcalde del municipio de La Merced, cargo para el cual fue elegido por votación popular el día 28 de octubre de 2007 y en el que se posesionó el día 01 de enero de 2008 ante el Juez Promiscuo Municipal de La Merced, en adelante EL MUNICIPIO - NIT 890802795-8, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió contrato el día 03.05.2011, por valor de \$57.717.556 y un plazo de seis(6) meses a partir del acta de inicio 20.06.2011. 2) Que el supervisor del contrato solicitó modificar el alcance y el plazo, con la siguiente justificación: "La mayoría de las viviendas seleccionadas tienen en muy mal estado o no cuentan con las casetas sanitarias, siendo estas necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado de los sistemas sépticos y las condiciones de salubridad e higiene". Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: Adicionar los estudios previos con la justificación expuesta en el numeral 2) de las consideraciones de este otro sí. SEGUNDA: adicionar al alcance el siguiente literal: b) Construcción de 14 casetas sanitarias. TERCERA: Plazo: Siete (7) meses a partir de la firma del acta de inicio (20.06.2011). QUINTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales el 19.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

RODRIGO PULGARIN LLANO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 20.12.2011
CONTRATO NÚMERO: 203-2010
CONTRATISTA: AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
OBJETO: Aunar esfuerzos interinstitucionales para la continuación de la construcción del interceptor de la quebrada Olivares.
MODIFICACIÓN EN: VALOR Y PLAZO
VALOR INICIAL: \$424.050.630. Aporte CORPOCALDAS: \$398.279.568, en efectivo. Aporte AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.: \$25.771.062, en especie.
VALOR FINAL: \$623.218.457. Aporte CORPOCALDAS: \$597.447.395, en efectivo. Aporte AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P: \$25.771.062 en especie.
PLAZO INICIAL: Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
PLAZO FINAL: Dieciocho (18) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de esta modificación, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quién en adelante se denominará CORPOCALDAS y ÁLVARO ANDRÉS FRANCO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 93.369.976, representante legal de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - NIT 810.000.598 - 0, según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, en adelante EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente modificación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el 29 de diciembre de 2010 se suscribió el contrato 203 por valor de \$424.050.630 y plazo de doce meses a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar su plazo y valor argumentado que: Para el logro del objeto contractual es necesario disponer de más recursos que permitan construir un tramo adicional del interceptor. En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula segunda quedará así: El valor del contrato asciende a la suma de seiscientos veintitrés millones doscientos

dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos (\$623.218.457) Aporte CORPOCALDAS \$597.447.395 en efectivo. Aporte AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. \$25.771.062, en especie. Forma de Pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL CONTRATISTA el valor del remante del contrato inicial más el de esta adición, de la siguiente manera: a) 50% una vez se suscriba la presente modificación b) 50% cuando se demuestre la ejecución del 100% de los trabajos. SEGUNDA: La cláusula quinta quedará así: Plazo: Dieciocho (18) meses a partir de la firma del acta de inicio. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 20.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

ÁLVARO ANDRÉS FRANCO VALENCIA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CORPOCALDAS - MUNICIPIO DE RIOSUCIO

FECHA: 26.12.2011

CONTRATO NÚMERO: 149-2010

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE RIOSUCIO

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el barrio La María, municipio de Riosucio.

VALOR: \$216.943.073. Aporte CORPOCALDAS: \$166.943.073 en efectivo. Aporte MUNICIPIO: \$50.000.000 en efectivo.

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO INICIAL: Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Catorce (14) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para celebrar contratos, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y JESUS ALBERTO CARMONA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.077.390, en calidad de Alcalde del municipio Riosucio, elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el 31 de diciembre de 2007 ante el Notario Único del Círculo de Riosucio, en adelante EL MUNICIPIO, – NIT 890.801.138 – 4, hemos acordado suscribir la presente modificación previas las siguientes consideraciones 1) Que el 13 de diciembre de 2010 se suscribió contrato 149 por valor de \$127.228.967 y plazo seis meses a partir de la firma del acta de inicio (27.12.2010) 2) Que el 24 de junio se adicionó el plazo y valor del contrato y el 12.09.2011 se modificó el valor, plazo y la forma de pago. 3) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo en dos (2) meses más con la siguiente justificación "Debido a la intensa ola invernal por la que atraviesa el país y los inconvenientes presentados por el continuo rompimiento de la tubería de acueducto y alcantarillado del sector han generado retrasos en la ejecución del contrato" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula quinta quedará así: Plazo: Catorce meses a partir de la firma del acta inicio. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 26.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JESUS ALBERTO CARMONA VARGAS

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CORPOCALDAS - MUNICIPIO DE RIOSUCIO

FECHA: 26.12.2011

CONTRATO NÚMERO: 133-2010

PARTES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. - CHEC

OBJETO: Aunar esfuerzos para la construcción de obras de descontaminación hídrica en el municipio de Chinchiná.

VALOR: \$\$468.799.123. Aporte CORPOCALDAS: \$298.799.362, en efectivo. Aporte CHEC: \$169.999.761, en efectivo.

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO INICIAL: Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

PLAZO FINAL: Catorce (14) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de esta modificación, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se llamará CORPOCALDAS, BRUNO SEIDEL ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.272.592, representante legal de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, en adelante LA CHEC y JORGE ENRIQUE ZULUAGA VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 10.281.579, representante legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A. E.S.P., según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 03 de diciembre de 2010 se suscribió el contrato 133 de 2010 por valor de \$468.799.123 y plazo de doce meses contados a partir de la firma del acta de inicio. (27.12.2010) 2) Que el interventor solicitó ampliar el plazo en dos (2) meses argumentando que: "La entidad ejecutora, Empocaldas, ha tenido dificultades en la construcción de los muros de contención propuestos para la canalización de la entrega de la quebrada Cameguadua, debido a que el nivel de las aguas ha permanecido muy alto durante la última temporada invernal, lo cual generó una disminución notoria en los rendimientos de la obra " Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula quinta quedará así: Plazo: Catorce (14) meses a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 26.12.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE ENRIQUE ZULUAGA VILLEGAS

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

BRUNO SEIDEL ARANGO

LA CHEC